

**ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE CONSENSO TRASLAPADO EN LA TEORÍA DE  
LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS**

**ALBERT SERRANO ARIZA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA 2007**

**ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE CONSENSO TRASLAPADO EN LA TEORÍA DE  
LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS**

**ALBERT SERRANO ARIZA**

**Proyecto de grado para optar al título de  
Filósofo**

**Director  
ALONSO SILVA ROJAS  
Ph.D. Ciencia Política**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA 2007**

*A mi madre:*

*Rosa Hismenia Ariza*

## AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos a:

Al profesor Alonso Silva Rojas, por haber aceptado ser el director de este trabajo de grado.  
Por su paciencia y colaboración.

A los distintos profesores de la Escuela de Filosofía de la Universidad Industrial de Santander, con quienes tuve el placer de compartir los distintos conocimientos. A la Universidad, por haberme dado la oportunidad de formarme académica y políticamente.

A mis hermanos(as), quienes han estado siempre contribuyendo para que este logro se cumpliera.

A los diferentes amigos(as), quienes desde muy variados temas, estimularon esta reflexión filosófica.

## **RESUMEN**

Este trabajo de monografía presenta una reflexión acerca de la manera cómo debe entenderse el ordenamiento político de una sociedad en el marco de un régimen democrático constitucional.

Como consecuencia del ejercicio de la libertad de conciencia y libertad de pensamiento al que todo individuo tiene derecho, las sociedades democráticas se caracterizan por la constante presencia de un razonable pluralismo, que es la base del conflictivo enfrentamiento entre las distintas doctrinas comprensivas morales, religiosas, donde cada una de ellas supone que su visión habrá de imponerse sobre las otras. La sociedad está mediada por un continuo antagonismo que exige un ordenamiento justo y estable. Rawls propone una Concepción política de la justicia como imparcialidad, para que sea ésta quien asuma el reto de trazar los lineamientos políticos capaces de regular la vida social y política de una democracia. Así mismo, el mecanismo mediante el cual se configura el respaldo a la Concepción política por parte de las doctrinas comprensivas, es a través de una herramienta denominada Consenso traslapado.

Este consenso traslapado debe darse al interior de la pluralidad, es decir, un acuerdo en lo político, pero dentro de la diversidad, sin eliminar ni favorecer alguna visión en particular o doctrina comprensiva. Los valores de estas doctrinas comprensivas tienen que volverse congruentes con los valores políticos, dado que éstas deben su existencia al propio Liberalismo. Como consecuencia de vivir y hacer parte de una sociedad democrática, todo hombre alberga virtudes políticas que son aprovechadas por el foco del consenso traslapado. Las personas que integran las distintas doctrinas comprensivas deben suscribir a la luz del consenso traslapado una Concepción política de la justicia, la cual se basa en unos principios políticos caracterizados por ser muy reconocidos y aceptados por todos.

## ABSTRACT

This monograph work presents a reflection about the way how should be understood the political classification of a society in the framework of a constitutional democratic régime. As consequence of the exercise of the freedom of conscience and thought freedom to the one that all individual has right, the democratic societies are characterized by the constant witnesses of a reasonable pluralism that is the base of the conflicting confrontation between the different moral and religious comprehensive doctrines, where each one of them supposes that his vision will impose on the other ones. The society is mediated by a continuous antagonism that demands a fair and stable classification. Rawls propuses a political Conception of the justice like as fairness, so that it is this which assumes the challenge of tracing the political limits able to regulate the social life and politics of a democracy. Likewise, the mechanism by means of which the back is configured the political Conception on the part of the comprehensive doctrines, is through a tool denominated Overlapping consensus.

This Overlapping consensus should be given to the interior of the plurality, that is to say, an agreement in the political thing, but inside the diversity, without eliminating either favoring some vision in particular or comprehensive doctrine. The values of these comprehensive doctrines have to become appropriate with the political values, since these their existence to the own Liberalism. It self as consequence of living and making part of a democratic society, all man harbors political virtues that are profited by the focus of the Overlapping consensus. People that integrate the different comprehensive doctrines should subscribe by the light of the Overlapping consensus a political Conception of the justice, which is based on some political principles characterized to be very grateful and accepted by all.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	1
1. IDEAS GENERALES .....	3
2. PLANTEAMIENTO DEL CONSENSO TRASLAPADO.....	9
3. EL PAPEL DE LAS DOCTRINAS COMPREHENSIVAS.....	13
4. ¿CÓMO SE CONSTRUYE EL CONSENSO?.....	16
5. ¿QUIÉNES HACEN EL CONSENSO?.....	21
6. LA INSPIRACIÓN DE LOS PRINCIPIOS .....	22
7. EL CONSENSO TRASLAPADO.....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	42

# INTRODUCCIÓN

No es novedoso señalar que la *Teoría de la justicia* de Rawls, se muestra como un gran ejemplo de conexión entre las diversas ideas que allí concurren; desde el primer momento de su enfoque, la coherencia es tal que todo lo que se expone da cuenta de la consolidación del nivel argumentativo que subyace en sus pensamientos. Esté equivocado o no, su aporte a la filosofía política dignifica y pone en nuestros tiempos, debates que acreditan la necesidad de participar en serias y rigurosas especulaciones políticas. El debate se alimenta cuando surge la necesidad de que las distintas visiones políticas, morales, religiosas, filosóficas, tengan un escenario propicio para su existencia; es como consecuencia de este hecho que surge la pluralidad razonable. De manera que el liberalismo político ofrece la posibilidad de que los ciudadanos realicen sus intereses, conjugando un objetivo común: la consecución de sus voluntades; pero al mismo tiempo, la construcción del interés general como condición de participación en sociedad. Tal situación se ve expresada en la enunciación de dos principios, los cuales fundamentan la *Teoría de la justicia* de Rawls.

Jhon Rawls acepta que su teoría de la justicia como imparcialidad puede llegar a ser calificada como una concepción política utópica. En efecto, no existe un modelo que sea aceptado unánimemente por las diferentes sociedades del mundo contemporáneo y por lo tanto, nuestras democracias están cruzadas por un conflicto inspirado en la ausencia de un orden capaz de asegurar, bajo condiciones favorables razonables, el bienestar de todos los individuos. La discusión se ha centrado en la prioridad que deben tener la libertad y la igualdad, de modo que cualquiera que sea la prelación que se de a una de estas nociones, desemboca en la postura de una visión política<sup>1</sup>. Nuestro autor es un valiente pensador representante de la tendencia del Liberalismo político, posición que propone una fusión entre estos dos elementos; aún así, Rawls manifiesta que su enfoque puede ser recibido con escepticismo por quienes se encuentran en la confrontación. Así entonces, las preocupaciones que motivan a nuestro autor son las injusticias existentes, y para afrontar tal situación, es necesario poner en marcha una teoría realista que consiga sentar las bases de una sociedad ordenada y justa, que debe regularse por una competente concepción política de la justicia<sup>2</sup>.

Dado entonces lo anterior, se puede entender que no habita en Rawls un aire idealista sino que, por el contrario, abstrae del mundo los más reales casos “penosos” que padecen las personas y postula la realización de valores políticos dentro de un régimen constitucional<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Cf. KYMLICKA Will. *Filosofía política contemporánea*. España: Ed. Ariel S.A. 1995, pág. 12

<sup>2</sup> Cf. RAWLS John *Liberalismo político*. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1996, pág. 81

<sup>3</sup> Cf. RAWLS John. *Teoría de la justicia*. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1997, pág. 36

Estos valores son afirmados por cualquier visión individual que se halle inmersa dentro de la sociedad:

“En la justicia como equidad, algunos de estos grandes valores son los valores de justicia expresados por los principios de justicia para la estructura básica: los valores de la igual libertad política y civil, de la igualdad equitativa de oportunidades y de la reciprocidad, así como el de las bases sociales del autorrespeto de los ciudadanos”<sup>4</sup>

Debemos advertir que nuestro análisis sólo responde a una interpretación de las obras del autor, y como consecuencia de ello, podríamos caer en parcialidades a la hora de hacer una completa reflexión del pensamiento de este filósofo.

Para la realización del análisis aquí desarrollado, este trabajo se va a dividir en siete partes. En la primera parte, presentamos una visión general de la perspectiva rawlsiana con respecto al liberalismo político. En la segunda parte, exponemos la manera como se entiende e ingresan las doctrinas comprensivas en la figura del consenso traslapado. En la tercera, hacemos énfasis en la noción de doctrinas comprensivas. En la cuarta y quinta parte tratamos de responder quiénes configuran el consenso traslapado y cómo se construye esta idea en una sociedad democrática. En la sexta parte relacionamos la elaboración de los dos principios de la justicia de Rawls con la concepción política de la justicia. En la séptima parte reflexionamos en torno al concepto de consenso traslapado. Tanto en esta última sección, como en las anteriores, a medida que avanzamos en el desarrollo del trabajo, gradualmente proponemos algunas conclusiones que surgen como fruto del análisis filosófico.

---

<sup>4</sup> RAWLS John. *La justicia como equidad, una reformulación*. España: Ed. Paidós, 2000, pág. 252

# 1. IDEAS GENERALES

John Rawls, filósofo norteamericano de quien se dice logró<sup>5</sup> actualizar el debate en torno al quehacer de la filosofía política contemporánea, nos permite que a través de sus obras podamos exponer un concepto el cual se nos ha traducido como *consenso traslapado*<sup>6</sup>. Este filósofo propone a la sociedad de finales de siglo XX y de los comienzos del siglo XXI, un ambicioso proyecto que aspiraba a dar solución a la controversia en que, a modo de callejón sin salida, se habían convertido las diversas especulaciones en el campo de la filosofía política y moral. Teniendo como escenario político lo anterior, el diestro filósofo de Harvard sorprende con su publicación definitiva de *Teoría de la justicia*<sup>7</sup>.

Es un libro abigarrado por el gran número de conceptos cuyas disertaciones “*corresponden todos ellos a una estrategia metodológica usada para definir el origen, alcance y sentido de esta teoría de la justicia*”<sup>8</sup>. Debemos agregar además, que tanto el autor como muchos de sus críticos, señalan que *Teoría de la justicia* puede ser vista como una presentación más, dentro de la amplia presencia de doctrinas morales comprensivas<sup>9</sup> de la justicia que se exteriorizan como consecuencia del pluralismo, sin llegar aún a una formulación o elaboración de una concepción política de la justicia. Dado este primer momento de Rawls, y unido a las posteriores publicaciones de su construcción teórica, la empresa cuyo propósito consiste en consolidar una teoría de la justicia tiene como objetivo principal construir un orden político apelando a valores y principios de corte políticos. Llegado a este punto, se da el espacio para que dentro del vasto espectro de visiones divergentes en que están constituidas las doctrinas éticas, morales y políticas se le permita al liberalismo político, utilizando como herramienta heurística el *consenso traslapado*, llegar a superar las diferencias y conflictos en que se encuentran las disímiles visiones de los hombres. El *Consenso traslapado* se hace a la luz de la Concepción política de la justicia. A nuestro modo de ver, el *Consenso traslapado* aplicado en las sociedades tal como lo muestra el

---

<sup>5</sup> Cf. CARRACEDO José Rubio. *El estado legítimo: Modelo liberal – social (J. Rawls)*. En: *Paradigmas de la política, del estado justo al estado legítimo*. España: Ed. Anthropos, 1990, p 14.

<sup>6</sup> El uso del término es indiferente para Rawls, en *Liberalismo político* utiliza el vocablo *consenso traslapado* y en *La justicia como equidad* utiliza la expresión *consenso entrecruzado*, tal vez esta situación se deba más a una consecuencia de los traductores, pero que a nuestro juicio no genera conflicto alguno. En el presente trabajo utilizaremos el vocablo *consenso traslapado*.

<sup>7</sup> No deseamos pasar por alto el proceso que tuvo como antesala la publicación definitiva la obra rawlsiana de *Teoría de la justicia*. Y para conocer un recuento de esta situación, hay un pormenorizado detalle al cual remitimos al lector a: CARRACEDO José Rubio. *El estado legítimo: Modelo liberal – social (J. Rawls)*. En: *Paradigmas de la política, del estado justo al estado legítimo*. España: Ed. Anthropos, 1990, pp. 153-237.

<sup>8</sup> GRUESO Delfín Ignacio. *Rawls: Introducción a las teorías de la justicia*. Colombia: Ed. Programa editorial Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, 2002, Pág. 6.

<sup>9</sup> El vocablo *doctrinas comprensivas* contiene un equivalente: En Rawls denota lo mismo *doctrinas comprensivas, ó doctrinas comprensivas*. En *Liberalismo político* se emplea el término *doctrinas comprensivas*, y en *Justicia como equidad* se utiliza la voz *doctrinas comprensivas*. Para efectos del presente trabajo utilizaremos esta última locución, con excepción a la referencia que se haga a las respectivas notas a pie de página.

autor, no implica necesariamente o como consecuencia directa, una eliminación de las doctrinas comprensivas dentro del espacio público; como sí lo sugiere, en cambio, la interpretación que hace del *consenso traslapado* el profesor de la Universidad del Valle, Delfín Grueso, quien además de ser bastante escéptico en torno a la lectura que hace de Rawls, sugiere que este filósofo aniquila las doctrinas que son incompatibles con dicho consenso, ya que lo que busca el consenso a toda costa es: “(...) *proveer una solución moral para el orden político, prácticamente elimina del espacio público las doctrinas éticas que divergen sobre cómo ha de ser dicho orden*”<sup>10</sup>. Nosotros nos apartamos de esta exégesis y proponemos sugerir que el acuerdo da cabida para que sigan existiendo dichas doctrinas, conservando cada una su inspiración particular, lo cual la consolida a ser lo que es, adicionando, aunque eso será objeto de un posterior debate, que el consenso por *sui generis* debe contener algo de aquello de lo que se hace el acuerdo; y si esto es así, creemos suponer que lo que el acuerdo recibe de cada una de las diferentes doctrinas, es un aspecto moral que cada una de ellas contiene.

Ahora bien, el alcance de su propuesta es amplio, y por ello sólo nos detendremos en la fase durante la cual, dado el existente pluralismo razonable, se hace necesario acordar un índice de bienes iguales para todos sin entrar en conflicto o en apoyo con ninguna visión en particular. Sólo desde una fundamentación política será viable un orden social estable que garantice la justicia distributiva y las libertades en igualdad de condiciones para todos.

No es de extrañar encontrar en los libros de nuestro autor, una conjugación entre un realismo político y la disertación o intuición filosófica. Con este propósito puso en teoría lo que a su modo de ver están viviendo las complejas sociedades democráticas modernas; y el estar sumergido dentro de un régimen constitucional, como lo es su natal país, lo faculta para partir de este hecho fáctico y le permite indicar que el objeto de la justicia es la “*estructura básica de las sociedades o, más exactamente el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social*”<sup>11</sup>.

Pues de hecho, las sociedades existentes no se caracterizan por ser una fraternidad de personas morales o por practicar una asociación humana bien ordenada, donde promulguen y apliquen principios que satisfagan, de inicio a fin, las más variadas necesidades y deseos de los hombres en condiciones de justicia y en igualdad de oportunidades. De ello se desprende que aunque no se encuentre en *Teoría de la justicia* una formulación del concepto de *consenso traslapado*, Rawls evidencia que las relaciones entre los miembros de las sociedades se dan de modo conflictivo, dado que allí habitan antagónicas doctrinas las cuales expresan sus visiones de lo que creen que es la idea de bien y que, a su vez, chocan con heterogéneas concepciones de los demás hombres.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* pág. 5

<sup>11</sup> RAWLS John. *Teoría de la justicia*. Op cit, pág. 18

Es en este contexto donde Rawls introduce sus dos principios, con los cuales “(...) *evalúa la estructura básica según el modo en que ésta regula el reparto de bienes primarios entre los ciudadanos, siendo así que este reparto lo determina un índice adecuado*”<sup>12</sup>. El imperante desequilibrio político y económico que se palpa en toda democracia, lo incita a postular los siguientes enunciados:

“PRIMER PRINCIPIO: Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatibles con un sistema similar de libertad para todos.

SEGUNDO PRINCIPIO: Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) Mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo y, b) Unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades”<sup>13</sup>.

Los aportes de Rawls a la discusión política deben leerse a la luz de los anteriores elementos. A modo general, estos dos principios rawlsianos expresan un enlace entre ellos mismos y son aptos para que, desde una perspectiva enmarcada dentro del Liberalismo, asuman el reto de ofrecer un orden social y político necesitado por las democracias occidentales.

Rawls entiende que una sociedad bien ordenada deberá perseguir tres elementos básicos a saber: coordinación, eficacia y estabilidad. Los anteriores supuestos han de estar conectados con los dos principios, a fin de hacer la sociedad viable fundamentada en la cooperación. La implementación de los dos principios permite que una sociedad se convierta en una asociación más o menos autosuficiente de personas<sup>14</sup> donde cada uno logra conservar su existencia. Pero como esto no es suficiente, es necesario elaborar un acuerdo entre los representantes de las partes en que están fragmentadas las sociedades, el cual garantice los mismos derechos y oportunidades para los individuos, tomando a cada uno de los representantes como alguien importante desde el cual se puede construir un bien común sin aceptar su particular punto de vista, pero tampoco desconociendo su incidencia dentro de la organización de la sociedad. Así queda consignado el plan rawlsiano: “(...) *proponiendo dos principios de justicia que sirvan de guía acerca del modo, en que las instituciones básicas deben hacer efectivos los valores de la libertad y de la igualdad*”<sup>15</sup>

Para el análisis que elaboraremos más adelante, conviene desde ya advertir que las sociedades que concibe este pensador como entidades posibles receptoras de la *Teoría de la justicia como imparcialidad*, y por ende signatarias de un acuerdo, las imagina cerradas y aisladas de otras sociedades. De otro lado, el consenso traslapado sólo es aplicable al

---

<sup>12</sup> RAWLS John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit. pág. 92

<sup>13</sup> RAWLS John. *Teoría de la justicia*. Op cit. pág. 280. Como es característico en Rawls, este a medida en que progresa en la formulación de su concepción política, la va haciendo mas decantada para cualquier posible crítica y deja constancia de ello; por eso encontramos que la primera formulación de estos dos principios se haya en la página 69 de *Teoría de la justicia*.

<sup>14</sup> *Ibíd.* pág. 18

<sup>15</sup> RAWLS John. *Liberalismo político*. Op cit. pág. 30

interior de un Estado democrático, porque sólo en éste se dan los factores que posibilitan una reformulación de la estructura básica de la sociedad. A nuestro modo de ver, esta indicación le permite al autor anticiparse a la posible objeción de que su teoría tiene una pretensión universalista. Aunque no incluye otra forma de gobierno que no sea un régimen democrático, tiempo después subsanará este vacío con su texto *La ley de los pueblos*. No obstante, lo que nos interesa para la presente exposición es poder entender desde una reflexión filosófica cómo las personas pueden pactar sus diferencias en un acuerdo que reúna todas las aspiraciones que tienen los hombres, sin que lleguen a aceptar algo que no se ajuste a sus visiones, pero que tampoco se vean abocadas a perder su identidad como agrupación que administra el interés de un séquito en el cual confían ciegamente sus seguidores. Desde el punto de vista de nuestro autor, podemos considerar que los hombres están condenados a vivir en sociedad, y por consiguiente, deben hacer parte de algún grupo que los recoja y les permita expresar sus opiniones, y de esta forma, se presenten como doctrinas cohesionadas dentro de la sociedad, en virtud de que las personas no concuerdan de inicio con todas sus aspiraciones, aunque algunas se asemejan lo que les hace fácil adherirse a un acumulado con el cual se identifican. De lo que se desprende que todo hombre debe hacer parte de algo, y aún sino lo hiciera, habría el espacio para considerar el conjunto de hombres que no se inscriben en ninguna doctrina, pero que a la luz del Estado, conforman un grupo de personas caracterizadas porque coinciden en no apoyar o pertenecer a una doctrina comprensiva en particular. Lo anterior surge como consecuencia de haber nacido en una sociedad en la que todos están llamados a formar de alguna manera parte, y de la cual sólo pueden apartarse con la muerte. No pueden escapar a su suerte de personas constituyentes de sociedad.

“(…) supongo que la estructura básica es la de una sociedad cerrada; es decir, la consideraremos contenida en sí misma y sin tener relaciones con otras sociedades: Sus integrantes ingresan a ella sólo por nacimiento, y sale de ella sólo al morir. Esto nos permite hablar de ellos como nacidos en una sociedad en la que pasarán toda su vida. Que una sociedad sea cerrada es ya una considerable abstracción, sólo justificada porque nos permite enfocar la atención en ciertos temas primordiales, sin entrar en muchos detalles que nos distraigan. En algún punto, una concepción política de la justicia debe referirse a las relaciones justas entre pueblos, o a la ley que rige las relaciones entre pueblos, por así decirlo”<sup>16</sup>.

En lo que sigue en esta sección, reconstruiremos las nociones rawlsianas de “*posición original*” y “*velo de ignorancia*”.

La teoría de la justicia está dada como una proposición imparcial en razón de que en un hipotético estado de *posición original*, los representantes de las partes actúan de acuerdo a un velo de ignorancia. El contractualismo que se haya en Rawls tiene la particularidad que dado un estado inicial los acuerdos que se establecen entre las partes, estos se realizan entre ellos mismos, sin recurrir a la creación de un ente superior depositario de prerrogativas que recoge concesiones dadas por cada una de las partes.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* pág. 36

“Más bien, la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Estos principios han de regular todos los acuerdos posteriores; especifican los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse. A este modo de considerar lo llamaré justicia como imparcialidad”<sup>17</sup>.

Lo anterior nos introduce en otro concepto que le ha generado acérrimas críticas y también defensas al autor, se trata de la noción de velo de ignorancia. Con el objetivo de poder diseñar una teoría en la que los beneficiados tengan las mismas posibilidades de salir fortalecidos, Rawls incorpora un concepto mediante el cual las personas no conocen ciertos tipos de hechos determinados. Nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición o clase social; tampoco sabe cuál será su suerte en la distribución de talentos y capacidades naturales, su inteligencia y su fuerza.<sup>18</sup>

La descripción hecha hasta el momento, tiene como particularidad exponer algunos de los aspectos que constituyen un primer momento en la evolución del pensamiento del autor y cuyo resultado se plasma en sus obras. El paso que da Rawls en sus nuevas versiones de *Teoría de la justicia* reafirman su condición de Liberal, trayendo consigo una reformulación del concepto de tolerancia con la que defendía inicialmente sus posturas filosóficas; ahora la transformación de este concepto le permite anexar un elemento más confeccionado a sus nuevas adaptaciones. Lo que, a nuestro juicio, se consolida, es una reelaboración de la noción tolerante adaptándola a una sociedad más compleja. Las consideraciones rawlsianas inician cuando toma en cuenta al individuo como aquel que hace parte del mundo social para llegar a la totalidad fragmentada<sup>19</sup>. Para ilustrar aún más las circunstancias que se tejen en sus nacientes puntos de vista, apelamos a un estudioso de Rawls:

“Como se puede observar, las tres limitaciones u omisiones de la Justicia como imparcialidad son: a) la incapacidad para distinguir entre los respectivos dominios de la filosofía moral y la filosofía política; b) la dificultad para distinguir entre la propia justicia como imparcialidad y una concepción estrictamente política de la justicia y c) y la carencia de una distinción entre doctrinas comprensivas y concepciones políticas. Para Rawls, estas son limitaciones insuperables para la justicia como imparcialidad, es decir, limitaciones que plantean la exigencia de un nuevo tipo de discurso que es, precisamente, la teoría del liberalismo político”<sup>20</sup>.

La indicación que hace Zepeda se puede reducir a una sola, y es justamente la falta de diferenciación que no permite establecer una claridad entre una concepción política de la

---

<sup>17</sup> Rawls John *Teoría de la justicia*, Op cit, pág. 24

<sup>18</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 135

<sup>19</sup> La fragmentación como expresión de una sociedad constitucional y un escenario como condición de posibilidad para que el liberalismo plasme sus posturas.

<sup>20</sup> RODRÍGUEZ Jesús Zepeda. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. México: Anthropos, 2003

justicia y una doctrina comprensiva. Tal situación constriñe su aspiración, en la medida en que esta carencia dificulta entender su posición y no evidencia un enfoque totalmente global de imparcialidad, ya que no se distancia del mismo objeto de estudio.

Recordemos que el proyecto rawlsiano busca concebir, a través de su fundamentación teórica, una “*sociedad como un sistema justo de cooperación social entre personas libres e iguales, consideradas integrantes verdaderamente cooperantes de la sociedad durante toda su vida*”.<sup>21</sup> El consenso traslapado se relaciona directamente con lo que Rawls denomina “justificación pública” de la concepción política para que ésta sea reconocida por todos los miembros de la sociedad. Tal aptitud permite, que todos los individuos acepten los mismos principios de justicia y por lo tanto, se adecuan los espacios para establecer y conservar la unidad y la estabilidad dado el razonable pluralismo característico de una sociedad democrática bien ordenada. La concepción política se hace públicamente reconocida dentro de una sociedad ordenada cuando cada persona acepta, y sabe que todo el mundo acepta, los mismos principios de justicia —así como espera que todo individuo tenga un sentido efectivo de la justicia. “*En tal sociedad, la concepción de justicia públicamente reconocida establece un punto de vista compartido desde el cual pueden juzgarse los reclamos que los ciudadanos plantean a la sociedad*”<sup>22</sup>. Se establece una concurrencia en la que se cumple con las disposiciones de todas las instituciones respaldados en que dichas instituciones son justas.

“Ahora bien, —aclara Rawls— por instituciones entiendo un sistema público de reglas que definen cargos y posiciones con sus derechos y deberes, poderes e inmunidades, etc. Estas reglas especifican ciertas formas de acción como permisibles, otras como prohibidas; y establecen ciertas sanciones y garantías para cuando ocurren violaciones a las reglas. Como ejemplos de instituciones o de prácticas sociales más generales, podemos señalar los ritos y los juegos, procesos judiciales y parlamentos, mercados y sistemas de propiedad”<sup>23</sup>.

El consenso traslapado es la ejecución de una segunda etapa del plan rawlsiano, que busca asegurar la estabilidad cuando se han seleccionado provisionalmente los dos principios aplicables a las principales instituciones políticas y sociales de la sociedad, esto es, la estructura básica para buscar el apoyo de las más variadas doctrinas comprensivas, pero además cuando se ha comprobado de manera práctica la aptitud positiva ante la concepción política de la justicia por parte de los ciudadanos<sup>24</sup>. La estabilidad influye directamente en la vida de una sociedad ya que está enmarcada por un régimen constitucional.

---

<sup>21</sup> RAWLS John. *Liberalismo político*. Op cit. pág. 34

<sup>22</sup> *Ibíd.* pág. 56

<sup>23</sup> RAWLS John. *Teoría de la justicia*. Op cit. pág. 62

<sup>24</sup> Cf. RAWLS John. *Liberalismo político*. Op cit. pág. 80

## 2. PLANTEAMIENTO DEL CONSENSO TRASLAPADO.

Examinemos e intentemos indagar ahora acerca de los dos momentos que viabilizan el consenso: Por un lado, Rawls deberá lograr que su *Teoría de la justicia como imparcialidad* sea reconocida y aceptada dentro una sociedad donde habitan las diferentes doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales.

Por el otro, y habiendo ya cimentado las bases de su proyecto, el autor introduce la noción de *consenso traslapado* con la que da la estocada final de su plan<sup>25</sup> y el cual consiste en instaurar un concepto que sea capaz de asegurar y de responder a los diversos intereses que tienen los individuos. Es así como el *Consenso traslapado* se motiva y se sirve de la concepción política de la justicia, y su espectro de aplicación es la misma concepción política. Como consecuencia de la práctica, y de la visión, que encarna la concepción política de la justicia, se puede entender que es ésta la que pone de relieve la existencia de una sociedad dividida y enfrentada, y en donde cada uno está en constante búsqueda de satisfacer sus intereses. Es, por tanto, una situación de reconocimiento compartido y en la que el *Consenso traslapado* debe ganarse el apoyo de estas doctrinas razonables. La concepción política de la justicia incorpora en sus principios elementos que son compatibles con los intereses fundamentales de todos los ciudadanos dentro de un estado democrático<sup>26</sup>

Trataremos de elucidar aún más estas dos ideas:

- a) El proyecto se inicia cuando se pone en marcha la búsqueda de una base para el acuerdo público, que ha de conducir a la elaboración de un constructo teórico en cuya formulación converjan principios muy reconocidos y aceptados por todos. De esta forma, sirve de sedimento para elaborar la concepción política de la justicia que contenga y exprese esos principios que fueron convalidados.<sup>27</sup> Sería arriesgado de nuestra parte sugerir que el consenso no sólo responde a una etapa de punto final al proyecto, es decir, de justificación pública cuando el nivel político de los individuos es elevado, sino que de alguna manera, el consenso también se halla presente desde el mismo momento de la aceptación por parte de las personas de los dos principios de la justicia en la situación inicial. La diferencia, estriba en que en esta etapa, los individuos están sometidos al *velo de ignorancia*. No obstante, es la justicia como imparcialidad la que logra hallar una concepción política públicamente aceptada.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> El proyecto rawlsiano se da en la esfera pública de la sociedad, permitiendo el examen y escrutinio por parte de cualquier individuo. De esta manera ninguna de las intenciones del autor se forja desde una óptica de subterfugio—; por el contrario, la mejor garantía que tienen y con la que cuentan todas las personas es que el accionar de la concepción política de la justicia es de público conocimiento, y en esta medida, despierta en cada individuo un ánimo de confianza.

<sup>26</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 80

<sup>27</sup> Cf. *Ibíd.* pág.34

<sup>28</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 34

- b) Elaborar una concepción política de la justicia implica necesariamente, desde la óptica de Rawls, que las personas hayan suscrito desde un primer momento los dos principios que fundamentan dicha concepción. Entiéndase entonces que la concepción política provee un punto de vista “*públicamente reconocido a partir del cual todos los ciudadanos puedan examinar públicamente si sus instituciones políticas y sociales son justas*”<sup>29</sup>. Dado lo anterior, los ciudadanos comparten la concepción política de la justicia, ya que es el resultado de un trabajo en el que se accede y en donde se conjuga un acuerdo político razonado, informado y voluntario, es decir, “*Expresa su razón pública y política compartida*”<sup>30</sup>.

La razón pública es la autoridad con la que una sociedad política formula el ordenamiento que en adelante guiará el destino de un pueblo democrático. No obstante, la práctica política y la ejecución de su poder deben encajar con una Constitución, en la que sus elementos han sido aceptados por los ciudadanos. Dentro del liberalismo se conoce como el principio liberal de la legitimidad: “*(...) nuestro ejercicio del poder político es plenamente apropiado sólo cuando lo ejercemos en concordancia con una Constitución, cuyos principios esenciales todos los ciudadanos libres e iguales pueden razonablemente suscribir a la luz de principios e ideales aceptables para su razón humana común*”<sup>31</sup>.

El principio de legitimidad ha de asociarse con el concepto de poder político, que no es otra cosa que el imperio último ejercido por la totalidad de los ciudadanos, entendidos como personas libres e iguales que se presentan como el universo político, y por lo tanto, se manifiestan como cuerpo coercitivo en el que descansa el constituyente primario dentro de la escala política<sup>32</sup>.

Así, la manera en que se expresan los planes que se persiguen, el orden en el que se deben obtener, junto a la consideración de los ciudadanos que comparten la calidad de ciudadanía en pie de igualdad, configura un elemento que se denomina la razón pública. “*(...) en una sociedad democrática, la razón pública es la razón de ciudadanos en pie de igualdad que, como cuerpo colectivo, ejercen el poder político final y coercitivo unos sobre otros, al poner en vigor las leyes y al hacer enmiendas a su Constitución*”<sup>33</sup>. La concepción política de la justicia es la respuesta a una necesidad que plantea un requerimiento desde la razón pública de una sociedad constitucional.

John Rawls arguye que su concepción de la justicia está amparada por una independencia en relación a las doctrinas filosóficas, religiosas y morales, las cuales son ejercidas por los ciudadanos pero que se enfrentan entre ellas mismas. Su teoría no tiene como finalidad estimular o deslegitimar algún punto de vista que tengan los ciudadanos. Sin embargo, cada ciudadano desde su individualidad, adopta un punto de vista en el que se concilia su

---

<sup>29</sup> Ibíd. pág. 34

<sup>30</sup> Ibíd. pág. 34

<sup>31</sup> Ibíd. pág. 140

<sup>32</sup> Ibíd. pág. 142

<sup>33</sup> Ibíd. pág. 205

particular doctrina comprensiva con la concepción política de la justicia. Desde este ángulo, el liberalismo político sin otra pretensión que no sea la de concebir una sociedad bien ordenada, constituye el más competente sistema mediante el cual puede atribuirse el derecho de sugerir cómo ha de establecerse una sociedad justa en la que se ha alcanzado el nivel para expresar principios constitucionales “(...) *que pueden suscribir todos los ciudadanos, cualquiera que sea su punto de vista religioso*”<sup>34</sup>.

Las posturas de nuestro filósofo son hechas y se entienden desde la perspectiva de comprender los Estados como regímenes constitucionales. Tal inserción tiene entre otras consecuencias, la invalidación de espacios o la inviabilidad para debatir las esencias constitucionales, es decir, no puede haber desacuerdo en todo, o al menos no se considera como apropiado discutir principios que cualquier democracia moderna debe contener. Entendemos tal situación como la puesta en práctica de máximas que han adquirido una jerarquía incuestionable. “*Un régimen constitucional es un régimen en el que las leyes y los estatutos deben ser consistentes con ciertos derechos y libertades fundamentales, por ejemplo, aquellos amparados en el primer principio de justicia*”<sup>35</sup>. De todo podrá discutirse, menos de la propiedad que expresan y se esconden en los más elementales principios constitucionales, y que para los fines de la *Teoría de la justicia* obran como el substrato a partir del cual se construye todo el andamiaje conceptual rawlsiano:

“Uno de los principales objetivos de la justificación pública, claro está, es preservar las condiciones de una cooperación social, efectiva y democrática, basada en el respeto mutuo entre ciudadanos que se conciben como libres e iguales. Dicha justificación depende de un acuerdo en el juicio sobre, al menos, las esencias constitucionales; y por ello, cuando ese acuerdo está en peligro, una de las tareas de la filosofía política es tratar de elaborar una concepción de la justicia que limite el desacuerdo, al menos sobre las cuestiones más disputadas”<sup>36</sup>.

El liberalismo político se caracteriza por adoptar una aptitud tolerante ante el pluralismo social. Por tal motivo, se enviste con una autoridad que lo lleva a estar por encima de las doctrinas comprensivas religiosas, filosóficas, etc. Pero, paradójicamente, “(...) *la motivación psicológica y moral de esos principios normativos políticos reside, precisamente, en las doctrinas comprensivas*”<sup>37</sup>. Las doctrinas contienen aspectos compenetrables con una formulación liberal, pues es gracias a ésta que aquellas coexisten; son, en efecto, el resultado de la aplicación de los principios, de tal suerte que no puede pasar por desapercibida la existencia del pluralismo razonable, sino que de algún modo tal pluralismo se instituye como punto focal de las operaciones del liberalismo.

“Por tanto, supongo que los puntos de vista generales de los ciudadanos tienen dos aspectos: una parte puede verse como aquella que es, o que coincide con, la concepción política de la

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* pág. 34

<sup>35</sup> RAWLS John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit. pág. 196

<sup>36</sup> *Ibíd.* pág. 54

<sup>37</sup> RODRÍGUEZ Jesús Zepeda. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit. pág. 34

justicia reconocida por los ciudadanos; la otra parte es (completa o parcialmente) una doctrina comprensiva con la que está relacionada, en cierto modo, esa concepción política”<sup>38</sup>.

Dicha Concepción de la justicia se convierte en la materia prima indispensable para construir y moldear un sustento que a todos beneficie. Rawls asegura que la presencia de las doctrinas comprensivas no sólo es un hecho histórico, —“(…) *no constituyen una mera situación histórica que pronto podrá terminar; es una característica permanente de la cultura pública de la democracia*”<sup>39</sup>, —es además la puesta en práctica de los derechos y libertades básicas la que permite una diversidad de doctrinas comprensivas opuestas e irreconciliables. Las distintas instituciones básicas hacen el papel de progenitoras para dar a luz las doctrinas comprensivas. Pues bien, en el marco de unas instituciones libres como garantía de un régimen constitucional, cada hombre tiende a concebir puntos de vista como respuesta a sus intereses. De ahí que las doctrinas:

“No son simplemente consecuencias de los intereses personales o de clase, ni de la comprensible tendencia de los pueblos a ver el mundo político desde una perspectiva limitada. Son, en cambio, parte de la labor de la razón práctica libre, dentro del marco de instituciones libres. Así, aunque las doctrinas históricas no son, por supuesto, sólo obra de la razón libre, el hecho del pluralismo razonable no es una condición desafortunada de la vida humana, (...) sino el inevitable resultado de la libre razón humana”<sup>40</sup>.

La tarea no es fácil, en la medida en que cada doctrina cree tener a su disposición los elementos suficientes para hacer creerle al mundo el éxito que se tendría al contemplarla como viable. Lo problemático es que no hay una sola doctrina; en realidad, la sociedad está fundada en doctrinas comprensivas que se enfrentan unas con otras y cada una de las cuales se presenta como la que mejor formula los valores que hacen sostenible una buena sociedad. La existencia de las distintas visiones conflictivas es una realidad gracias a la clase de cultura política que la concepción política misma alienta.<sup>41</sup>

La preeminencia en torno a una doctrina puede resultar problemática, ya que nadie está dispuesto a dejar de practicar sus principios a solicitud de otra doctrina. El caso de la religión es el que mejor muestra lo que queremos decir; pues, tenemos que la historia nos muestra ejemplos de lo confuso y oscuro que puede resultar la sociedad y por lo tanto, lo perjudicial en que puede convertirse la vida cuando un solo punto de vista comprensivo conquista y aniquila la pluralidad que caracteriza al pensamiento del hombre. La política también ofrece casos concretos con los totalitarismos que se han vivido en épocas recientes, cuando ya el hombre había creído erradicar de la faz de la tierra la socavación y conculcación de los más fundamentales derechos y libertades del hombre. El consenso debe darse dentro de la pluralidad, es decir, a partir del reconocimiento de la unidad en la diversidad, sin extirpar dicha pluralidad cayendo en los particularismos y en los sectarismos.

---

<sup>38</sup> RAWLS John. *El liberalismo político*. Op cit. pág. 59

<sup>39</sup> *Ibid.* pág. 57

<sup>40</sup> *Ibid.* pág. 57

<sup>41</sup> Cf. *Ibid.* pág. 145

No obstante, Rawls se muestra confiado en que las diferentes doctrinas comprensivas creerán de entrada cuerdamente en la bondad que ostenta la concepción política de la justicia. De hecho, toda la argumentación gira en torno a dar como posible tal situación; de ahí el llamado del autor para realizar un acuerdo que haga cómodo y fácil la vida de las personas. Al respeto, Rawls señala que su concepción habrá de entenderse del modo más propio mediante el término liberal y por consiguiente:

“Con esto me refiero a tres cosas: Primero, que especifica ciertos derechos, libertades y oportunidades básicas (de la clase que se conoce bien en los regímenes constitucionales democráticos); segundo, que asigna especial prioridad a estos derechos, libertades y oportunidades, sobre todo, en lo referente a las exigencias del bien general y de los valores perfeccionistas, y tercero, que preconiza medidas que aseguran a todos los ciudadanos medios apropiados para el ejercicio eficiente de sus libertades y oportunidades básicas”<sup>42</sup>.

Al mismo tiempo, el filósofo de Harvard anuncia que las doctrinas tienen todas las garantías<sup>43</sup> que podrían necesitar para que se dispongan a construir un contexto en el cual sólo estuviera como característica generalizada e imprescindible la presencia de los elementos del razonar, estos son: El concepto de juicio, los principios de inferencia y las reglas de evidencia<sup>44</sup>. En efecto, el discurso que ofrece cada una de las doctrinas comprensivas debe estar creado a partir de unas condiciones mínimas que el razonamiento ofrece —esto con el fin de crear el ambiente necesario para el entendimiento público. Así mismo, la concepción política se presenta como una idea “(...) *independiente de las doctrinas comprensivas religiosas, filosóficas y morales*”<sup>45</sup>. Dado que su elaboración está basada en la consolidación de dos principios, los cuales pueden ser admitidos por cualquier ciudadano.

### 3. EL PAPEL DE LAS DOCTRINAS COMPREHENSIVAS

El liberalismo se especifica en el contexto de un reconocimiento de la presencia de doctrinas comprensivas razonables. Éstas doctrinas tienen “tres características principales”:

“(…) la primera que es que una doctrina razonable es un ejercicio de la razón teórica; abarca los más importantes aspectos religiosos, filosóficos y morales de la vida humana de manera más o menos consistente y coherente. Organiza y caracteriza valores reconocidos, de modo que sean compatibles unos con otros y expresen una concepción inteligible del mundo. Cada doctrina

---

<sup>42</sup> *Ibíd.* pág. 213

<sup>43</sup> Las garantías se relaciona directamente con los beneficios que trae consigo un régimen constitucional, y para profundizar al respeto remitimos al lector sobre los elementos constitucionales a la conferencia VI apartado §5 en *Liberalismo político*.

<sup>44</sup> *Cf. Ibíd.* pág. 211

<sup>45</sup> *Ibíd.* pág. 146

hace esto en formas que la distinguen de otras doctrinas; por ejemplo, atribuyendo a ciertos valores una primacía particular y cierto peso específico. Al señalar qué valores cuentan como de especial importancia y cómo equilibrarlos cuando entren en conflicto, una doctrina comprensiva razonable también es un ejercicio de la razón práctica. (...) aunque una concepción comprensiva razonable no es necesariamente algo fijo e inmutable, normalmente pertenece a una tradición de pensamiento y de doctrina, o deriva de esta tradición. Y aunque permanece estable a través del tiempo, y no está sujeta a cambios súbitos e inexplicados, tiende a evolucionar lentamente a la luz de lo que, desde su punto de vista, se consideran buenas y suficientes razones”<sup>46</sup>.

Las doctrinas comprensivas tienen relación directa con la condición de persona que plantea Rawls. Las personas son las que forman doctrinas comprensivas razonables y éstas, a su vez, expresan los elementos que cada hombre contiene en su situación de ciudadano. En este marco, entendemos a la razón práctica como el camino que determina la acción del hombre, el mecanismo que se ampara en el deber ser, sin condición racional que limite su actuación tanto en el ámbito social como en el individual.

Las distintas doctrinas comprensivas se configuran como un acumulado que acoge las iniciativas y esperanzas de cada hombre. El individuo deposita en ellas toda confianza de hallarse presuntamente al abrigo de una visión verdadera. Rawls reconoce, sin embargo, que ninguna doctrina comprensiva puede ser verdadera, aunque tampoco se interesa en analizar el grado de legitimidad que cada visión tiene.<sup>47</sup> Los hombres creen que las visiones religiosas, filosóficas, morales con las cuales se sienten identificados, son el resultado del juicio razonable; de una concepción fidedigna de su concordancia con la verdad. No obstante, el Estado liberal se ve caracterizado cuando en su interior han aparecido visiones filosóficas, morales y religiosas, las cuales se encargan de encausar las más variadas pretensiones que caracterizan el razonar del hombre. En esta perspectiva, las doctrinas ayudan a realizar la vida del hombre, asumiendo el desafío de hacerse responsables de ser receptoras de las necesidades sentimentales, conceptuales o psicológicas que buscan llenar las personas. Así, el régimen constitucional liberal, se ve beneficiado en la medida en que descansa o cede algunas cargas para que las doctrinas se ocupen de brindar los requerimientos que todo individuo busca. De alguna manera, el Estado<sup>48</sup> se favorece con la existencia de las distintas doctrinas comprensivas, porque gracias a ellas, algunas obligaciones son cubiertas por las visiones que coexisten en la sociedad. Un Estado democrático no debe centrar su atención en ofrecer aquello que sólo concierne al ámbito de las visiones de cada individuo en uso de su autonomía, libertad y autodeterminación personal. Estas cuestiones son objeto, precisamente, de lo que exponen las doctrinas; para ello se conceden los espacios requeridos y, de esta manera, el Estado se puede hacer nombrar como un ente neutral frente a las mencionadas visiones. Los Estados modernos se caracterizan por la secularización no sólo religiosa, sino también de las visiones morales y filosóficas. Tales visiones fortalecen la institucionalidad estatal, en la medida en que se rigen por sus propias convicciones cuando estructuran una ramificación cultural que hace

---

<sup>46</sup> *Ibíd.* pág. 74

<sup>47</sup> *Cf. Ibíd.* pág. 76

<sup>48</sup> Rawls define al estado como: “(...) *el poder colectivo de ciudadanos iguales ante la ley, (...)*”. *Ibíd.* pág. 77

perceptible lazos de unión. Las doctrinas comprensivas son la expresión del valor y de la agudeza de las cargas del juicio que todo individuo, en virtud de su raciocinio, está en capacidad de ofrecer. Así mismo, las distintas visiones son la confirmación del ejercicio juicioso por parte de cada persona de la libertad de conciencia y de la libertad de pensamiento, así como la consideración de los ciudadanos como seres libres e iguales<sup>49</sup>. En un régimen liberal, como lo interpreta y concibe Rawls, las contradicciones existentes entre las distintas doctrinas comprensivas no pueden ser fundamento para pretender buscar un acuerdo que busque orientar la vida de los sujetos a merced de un solo punto de vista. “(...) *hemos de reconocer la imposibilidad práctica de llegar a un acuerdo político razonable y viable en el juicio acerca de la veracidad de las doctrinas generales, especialmente a un acuerdo que pudiera servir para propósitos políticos; por ejemplo, el lograr la paz y la concordia en una sociedad caracterizada por diferencias religiosas y filosóficas*”<sup>50</sup>. Por principio, no es procedente contrastar el grado de autenticidad que habita en cada doctrina en procura de una mayor comprensión social. La concepción política de la justicia no tiene reparos en asumir frente a este tema una aseveración en la que determine que: “*Un régimen constitucional no necesita de un acuerdo acerca de una doctrina comprensiva: la base de su unidad social radica en otros elementos*”<sup>51</sup>. De esta manera, no es viable conceder que todos suscriban un solo punto de vista comprensivo particular<sup>52</sup>, ya que cada ciudadano se siente complacido en considerar que el uso de la razón le lleva a la verdad, dado que supuestamente, lo que asume como verdad tiene para él criterios de fiabilidad. Desde esta perspectiva, cada persona que integra una doctrina comprensiva se siente agrada en sostener que lo que ella practica evidencia que ha encontrado la única verdad existente. La concepción política no se detiene a observar el grado de razón que contiene cada doctrina, ni a explicar el modo de encontrar principios de razonabilidad que le permitan asegurar que el contenido de sus principios no está determinado por la sinrazón, como tampoco se ve limitada para articular su contenido político. De esta manera, la concepción política se presenta como una noción que aspira a ser de amplio alcance “*sobre el dominio de lo político*”<sup>53</sup>, sin inmiscuirse en algo particular o conflictivo<sup>54</sup>.

“Al decir que una concepción de la justicia es política también me refiero a tres cosas: que se ha formulado para aplicarse exclusivamente a la estructura básica de la sociedad, a sus principales instituciones políticas, sociales y económicas, como un esquema unificado de cooperación social que se presenta independiente de cualquier doctrina comprensiva religiosa o filosófica, y que se elabora en términos de ideas políticas fundamentales, consideradas implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática”<sup>55</sup>.

---

<sup>49</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 78

<sup>50</sup> *Ibíd.* pág. 79

<sup>51</sup> *Ibíd.* pág. 79

<sup>52</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 78

<sup>53</sup> *Ibíd.* pág. 59

<sup>54</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 80

<sup>55</sup> *Ibíd.* pág. 213

## 4. ¿CÓMO SE CONSTRUYE EL CONSENSO?

La primera premisa que debe quedar establecida para examinar la naturaleza del consenso hace referencia a la ineludible necesidad que tiene el liberalismo como configuración política, de asumir el papel de establecer una sociedad justa y ordenada, instaurando los espacios para que la diversidad existente desemboque en una estable unidad.

Como se ha dicho, el carácter neutro e imparcial que proclama y que motiva la concepción política de la justicia, garantiza que no se privilegie o se niegue alguna doctrina comprensiva. De suerte que nada sería más absurdo que permitirle que sea una doctrina la que intente prescribir un orden para la sociedad —dado que cada doctrina contiene unos fundamentos parcializados que chocan con las visiones de otras doctrinas.

Así, “el consenso traslapado” —concepto fundamental de la concepción política de Rawls— es el sello de confianza que ofrece nuestra visión política de la justicia y que responde a la preocupación de no hallarse a alguien con suficiente autoridad como para expresar principios políticos.

Sin embargo, considerar la estrategia del consenso sólo desde una óptica afirmativa, nos haría caer en una arbitrariedad. Es preciso indicar que el consenso, en términos particulares, no será siempre bien recibido; pero, a los ojos de nuestro autor, es, en términos generales, el mecanismo de salida que menos iniquidad representa a la hora de definir una sociedad pluralista.

Rawls deja en claro que siempre se corre el riesgo de que haya pérdidas a la hora de establecer una sociedad bien ordenada. *“Ninguna sociedad puede incluir en sí misma todas las formas, todos los modos de vida”*<sup>56</sup>. Generalmente, las pérdidas son sufridas por aquellas concepciones que entran en un irreconciliable conflicto con los principios constitucionales, los cuales están alejados o protegidos contra cualquier crítica destructiva: *“(…) no existe ningún mundo social en que no haya pérdidas, es decir, no hay ningún mundo social que no excluya algunos modos de vida que realice en especial ciertos valores fundamentales”*<sup>57</sup>. Admitir el poder y el alcance que se oculta en la concepción política de la justicia, nos permite sugerir que la elaboración de un consenso traslapado incluye de manera preferente las doctrinas que avistan a los hombres como seres libres e iguales. En efecto, ninguna concepción política por más liberal o tolerantes que sea, escapa al hecho de tener que enfrentar un adversario panorama social resguardado por una dominante pluralidad.

Lo anterior le permite a la concepción política de la justicia observar y conocer el grado de aceptación que manifiestan las doctrinas comprensivas en torno a los dos principios de la

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* pág. 191

<sup>57</sup> *Ibíd.* pág. 191

justicia ya enunciados. Pero, también, el grado de asentimiento con respecto a lo que Rawls denomina la lista de *bienes primarios*.

En *Teoría de la justicia*, Rawls manifiesta la necesidad de crear un acuerdo común y el cual deben aceptar todos los hombres indistintamente de los intereses y fines que persigue cada uno. Y aclara el sentido de su definición de los bienes primarios en los siguientes términos:

“(...) los bienes primarios, como lo hice notar ya, son las cosas que se supone que un hombre racional quiere tener, además de todas las demás que pudiera querer. Cualesquiera que sean en detalle los planes racionales de un individuo, se supone que existen varias cosas de las que preferiría tener más que menos. Teniendo más de estas cosas se les puede asegurar a los individuos en general que tendrán mayor éxito en la realización de sus intenciones y en la promoción de sus fines, cualesquiera que estos fines puedan ser. Los bienes sociales primarios, presentados en amplias categorías, son derechos, libertades, oportunidades y poderes, así como ingresos y riquezas. Un bien primario muy importante es el sentido del propio valor (...)”<sup>58</sup>.

Reconocer el índice de bienes primarios al que todo hombre tiene derecho y de los que debe gozar, facilita y hace viable la vida de las personas en sociedad. Son un conjunto de fundamentales elementos que asumen y conciben al individuo como un ser racional y razonable; y esto es, precisamente, lo que lo diferencia de los animales. Obran como categorías supremas y, como tales, expresan la misma humanidad del hombre.

“los individuos racionales desean ciertas cosas como requisitos para realizar sus planes de vida. En igualdad de circunstancias, prefieren una libertad y unas oportunidades más amplias a otras más estrechas y una porción de riqueza y de ingresos mayor a una menor. Que estas cosas son buenas parece bastante claro. Pero también he dicho que el respeto propio y una segura confianza en el sentido del propio valor constituyen tal vez los más importantes bienes primarios”<sup>59</sup>.

De esta forma, el filósofo norteamericano señala la importancia de los bienes primarios, con lo que se convierten en medios necesarios para la realización del plan racional que todo hombre desea elaborar. Elaborar un plan racional significa que es aquel que no puede mejorarse, y por lo tanto todo lo incluye, no existe otro plan preferible sobre este primero. Así entonces, “*Un hombre es feliz en la medida en que logra, más o menos, llevar a cabo este plan*”<sup>60</sup>.

Cabe mencionar que la dilucidación en torno a la preeminencia que despierta la lista de los bienes sociales primarios en el plexo de la *Teoría de la justicia* de John Rawls, nos conduce a comprender y a abordar el contenido del consenso. En este orden de ideas y una vez establecido cuál es el común denominador que deben expresar las doctrinas comprensivas, cabe aclarar ahora con Rawls que: “*La idea principal es que el bien de una persona está determinada por lo que para ella es el plan de vida más racional a largo*

---

<sup>58</sup> RAWLS John. *Teoría de la justicia*. Op cit. pág. 95

<sup>59</sup> *Ibíd.* pág. 360

<sup>60</sup> *Ibíd.* pág. 96

*plazo en circunstancias razonablemente favorables*”<sup>61</sup>. La concepción política de la justicia, debe contemplar a las personas como seres que poseen una condición que no se les puede arrebatar con el solo hecho de formular un principio. Debe asegurar que los individuos sigan contando con los mismos bienes y esto permite que las personas empiecen a confiar en un posible marco que estipule una enunciación de la concepción política de la justicia. De modo que lo que a todo hombre haría feliz es la consecución de sus aspiraciones, y que el bien deba ser concebido como “(...)la satisfacción del deseo racional”<sup>62</sup>.

El desafío que encara el consenso traslapado es el relacionado con la mejor manera de construir un punto de equilibrio, incorporando las antagónicas posiciones en que se haya sumergida la sociedad; pero, al mismo tiempo, se debe consolidar una concepción política caracterizada por incluir el pluralismo razonable. Una posible objeción que recibe el filósofo norteamericano es la que versa sobre el nivel de realismo que ofrece su concepción política de la justicia. Una teoría que se enfoque en la descripción y en la prescripción de determinados juicios sobre la sociedad, habrá de incorporar los elementos necesarios para ser aplicada en la fuente misma de la sociedad. A este respecto, Rawls considera que su teoría tiene algunos vacíos, los cuales ayudan a aumentar las críticas ya mencionadas.<sup>63</sup> Así, la posibilidad de interpretar su teoría como una construcción romántica de la vida de los hombres, parece válida, desde el momento en que Rawls deja al margen de su reflexión las consideraciones o sentimientos naturales del ser humano; pues el hombre en el transcurso de su vida busca la superación y dominación, llegando incluso a no importarle que esto afecte a otros individuos tanto en su persona como en sus propiedades<sup>64</sup>. Rawls se siente confiado en que las personas han adquirido un juicio razonable capaz de evitar situaciones como la anterior, ya que todos los ciudadanos habrán de buscar una sociedad justa y ordenada.

No obstante, dentro de la concepción rawlsiana, el dispositivo que se confecciona parte de un realismo en el que asume la sociedad como una sumatoria caracterizada por la presencia de las visiones de cada uno de sus sumandos. De manera que el consenso traslapado es el asentimiento por parte de cada individuo de una visión totalizante.

La concepción política de “la justicia como imparcialidad” se orienta desde sus inicios por la senda en la que se observa a la sociedad como un sistema justo de cooperación, basado en el respeto mutuo de sus integrantes. Las personas son capaces de hacerse imaginarios individuales con respecto a lo que consideran que es bueno y justo de ser conseguido. Las inclinaciones de cada quien pueden juntarse y formar agrupaciones denominadas doctrinas comprensivas. El consenso traslapado es la unidad que despliega la justicia como imparcialidad y mediante la cual se considera que no son las doctrinas comprensivas las

---

<sup>61</sup> Ibid. pág. 96

<sup>62</sup> Ibid. pág. 96

<sup>63</sup> Cf. RAWLS John. *Liberalismo político*. Op cit, pág. 59

<sup>64</sup> Cf. RODRÍGUEZ Jesús Zepeda. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit. pág. 125

verdaderas depositarias de un índice de bienes primordiales, sino una idea más equitativa de la justicia. De esta manera, en cuanto libres e iguales los hombres habrán de recibir por la vía de los derechos, procedimientos y todo tipo de medios institucionales, la asistencia y presencia de una concepción política de la justicia. El consenso traslapado no es el otorgamiento de bienes primordiales a modo de promedio en el que cada doctrina comprensiva recibe una porción, sino que se focaliza en asumir las doctrinas como entes constitutivos a partir de las concepciones de bien:

“Por el contrario, la justicia como imparcialidad elabora una concepción política que es un punto de vista independiente establecido a partir de la idea fundamental de la sociedad considerada un sistema justo de cooperación, y a partir de sus ideas afines. La esperanza radica en que esta idea, con su índice de bienes primordiales, emanado desde el interior, pueda ser el foco de un consenso traslapado. Dejamos a un lado las doctrinas comprensivas que ahora existen, o que han existido, o que podrían existir. El criterio no consiste en que los bienes primordiales sean justos en función de las concepciones comprensivas del bien relacionadas con tales doctrinas, mediante el logro de un equilibrio entre ellas, sino que sean justos para los ciudadanos libres e iguales, como personas que tienen esas concepciones del bien”<sup>65</sup>.

Dentro de este marco, la sociedad es a todas luces el principio y fin de toda acción política, ya que allí se suceden las más diversas transformaciones de la dinámica social. En este sentido, las instituciones que se hacen presentes en toda sociedad deben ser construidas a partir de la aceptación de la moral como un valor superior capaz de regular desde la base hasta la cúspide a toda institución política, económica, familiar o religiosa. Las instituciones son la expresión misma del pensamiento basado en el razonamiento tolerante amparado en la libertad. Rawls busca sustentar y defender un régimen constitucional democrático distinguido por ser la manifestación de unos ideales razonables y justos.

Creemos que las indicaciones que hemos hecho deberían ahora permitirnos poner en relación algunos de los términos rawlsianos, con el ánimo de hacer claridad sobre las implicaciones del consenso que se desarrolla como consecuencia de la visión dinámica de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación.

Como quiera que existen doctrinas razonables, es preciso indicar que quienes las integran son precisamente ciudadanos que albergan en su condición de personas libres e iguales su facultad moral para formar parte de la sociedad. Esto en virtud de que ejercen de modo autónomo, su libertad, para crear, cambiar, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien. De ahí que: “*Su identidad pública o legal como personas libres no se ve afectada por los cambios que con el tiempo pueda sufrir su concepción determinada del bien*”<sup>66</sup>. La causa de ello es que los ciudadanos están dotados de una condición moral estable que ofrece la posibilidad de blindarlos para que, independientemente de su adherencia a una u otra doctrina comprensiva, posean en todo tiempo y lugar los mismos derechos, deberes y obligaciones básicos. Del mismo modo, los ciudadanos conservan en

---

<sup>65</sup> RAWLS John. *El liberalismo político*. Op cit. pág. 60

<sup>66</sup>RAWLS John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit. pág. 46

su condición de personas su espacio privado o no-político en el que tienen la misma libertad para asegurar lo que cada uno más aprecia. Habría que decir también que las personas libres son portadoras de derechos y deberes, los cuales les permiten formular exigencias a las instituciones que hacen parte de la estructura básica de la sociedad. Tal privilegio es inherente a la condición de persona, en la medida en que actúa como fuente autoautentificatoria de exigencias válidas<sup>67</sup>.

En suma, los ciudadanos durante toda su vida, han de hallarse miembros sociales en condiciones de libertad e igualdad como participantes de un sistema equitativo de cooperación. Entonces, “(...) *el concepto de persona ha sido el de alguien que participa en la vida social o cumple algún papel en ella, por tanto de alguien que puede ejercer y respetar sus diversos derechos y deberes*”<sup>68</sup>

Analizar el concepto de persona desde Rawls conlleva el considerar a los ciudadanos como seres portadores y actores de las facultades de razón, inferencia y juicio. Aunque esta descripción no es novedosa, en tanto que no plantea algo diferente a la concepción que se tiene de las personas como seres que actúan con base en los imperativos de la razón, es significativo resaltar la diferenciación que se da entre seres que actúan motivados racionalmente y los que lo hacen razonablemente. Esto permite una aproximación al pensamiento de nuestro autor, ya que nos lleva a comprender cómo encajan los citados elementos en la teoría rawlsiana.

En primera instancia, hay que establecer que las personas son entendidas como seres libres e iguales, lo que nos lleva a advertir que la concepción política de la justicia ofrece una forma en la que estas personas participan dentro del esquema de cooperación social durante toda su vida. Para esclarecer aún más esta afirmación nuestro filósofo considera que los ciudadanos poseen dos facultades morales, a saber:

- i) Una de esas facultades es la capacidad de poseer un sentido de la justicia: es la capacidad de entender, aplicar y obrar según (y no sólo de conformidad con) los principios de la justicia política que definen los términos equitativos de la cooperación social.
- ii) La otra facultad moral es la capacidad de poseer una concepción del bien: es la capacidad de poseer, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien. Dicha concepción consiste en una familia ordenada de fines y objetivos últimos que define la concepción que tiene la persona de lo que tiene valor en la vida humana o, dicho de otro modo, de lo que se considera una vida plenamente valiosa. Los elementos de dicha concepción se establecen normalmente dentro de, y son interpretados por, ciertas doctrinas religiosas, filosóficas o morales comprensivas a cuya luz se ordenan y entienden los diversos fines y objetivos<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 48

<sup>68</sup> *Ibíd.* pág. 49

<sup>69</sup> *Ibíd.* pág. 43

De esta manera, a cada doctrina razonable le asiste un inviolable derecho de existir y por ende, de asegurar su permanencia dentro de la sociedad. Además, le es legítimo perseguir aquello que considera que fundamenta su presencia dentro del mundo, a pesar de que dicha búsqueda entre en conflicto directo con otras posturas que le asisten los mismos derechos que a ésta. En cierto sentido, cada doctrina tiene las mismas oportunidades de ser tenida en cuenta a la hora de elaborar un consenso. De modo que tanto la concepción política de la justicia como el consenso que asegura la estabilidad de dicha concepción, han de preocuparse por los juicios y los dispositivos que hacen posible la consolidación y afianzamiento de una doctrina comprensiva. Lo que queremos decir es que la concepción política no le basta y no le asegura un éxito rotundo que parta sólo de valores políticos, sino que de alguna manera, debe incorporar a su discurso y a su estructura teórica principios o valores que no sean necesariamente valores políticos —dado que la concepción lo que busca es dotar a la sociedad de un mecanismo que responda a las necesidades de cada uno de sus habitantes. Así, la concepción política de corte liberal no les arrebató a las diversas doctrinas su presencia y permanencia en la sociedad; su existencia radica en la validez que tenga su fundamentación de la concepción del bien que han adoptado.

Teniendo como base la presencia de las dos facultades morales en las personas, se despliegan las ideas de la igualdad y la libertad en los ciudadanos. La noción de igualdad ha de entenderse a partir de la idea de que las dos facultades morales habitan en todos los ciudadanos, es decir, que todas las personas las poseen, en la medida en que hacen parte de una sociedad<sup>70</sup>.

## 5. ¿QUIÉNES HACEN EL CONSENSO?

El liberalismo político, a través de su concepción política, crea y permite espacios públicos destinados a que las diferentes doctrinas comprensivas interactúen entre sí. El análisis y justificación de esta perspectiva lleva al Filósofo a examinar, por medio de su condición de visión neutra e independiente, cuáles de entre las múltiples doctrinas comprensivas abordan su propia idea de la justicia desde lo razonable o no razonable. Indiscutiblemente, un acuerdo a este respecto sólo es posible allí donde los juicios son originados a partir de una posición normativa en la cual prime lo razonable sobre lo racional. *“Rawls sostiene que una doctrina moral es comprensiva cuando incluye concepciones de lo que es valioso para la vida humana e ideales de conducta personal amistad, relaciones familiares o asociativas y, en suma, de todo lo que haya de conformar nuestra vida como una totalidad”*<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 44

<sup>71</sup> RODRÍGUEZ Jesús Zepeda. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. Op cit. pág. 35

En efecto, difícilmente podría tener éxito un consenso traslapado entre individuos o corporaciones que fundan su estilo de vida con base en una aptitud procedimental inspirada sólo desde lo racional. Como lo anotara Rawls, un agente racional, además de poseer las capacidades de juicio y deliberación que tienen todos los hombres, incorpora en su conducta una disposición para conseguir sus fines de forma inteligente sin que medie obstáculo moral alguno capaz de encausarlo dentro de una órbita que contenga o propenda por una cooperación justa entre sus iguales<sup>72</sup>. Si así fuera, entonces cualquier fin justificaría los medios, lo cual nos llevaría a calificar tal forma comportamental como una disposición carente de cualquier sensibilidad social solidaria y humana.

Por el contrario, los sujetos que incorporan en su estilo de vida una disposición para actuar de forma razonable, consideran que la mejor manera de conseguir sus fines es respetando al otro, entendiendo a su semejante como alguien igual a cualquiera de nosotros, además de que todos formamos parte de la cooperación justa entre iguales a la que aspiramos llegar<sup>73</sup>. Esta aptitud genera reciprocidad en las relaciones y hace de algún modo, que los ciudadanos se sientan motivados a no defraudar la confianza y cordialidad que se expresa en todas las personas. Al lado de ello, las acciones razonables generalmente se emiten y se desprenden desde un principio consuetudinario que han aplicado las personas, instituciones o doctrinas amparados en el supuesto de que “(...) *las personas razonables toman en cuenta las consecuencias de sus actos en el bienestar de los demás*”<sup>74</sup>. Esto es, la observancia de asumir al otro como un igual. La inviolable libertad que le asiste a cada individuo no es razón suficiente para asumir a las personas como medios, ante la pretensión de obtener los fines que se persiguen.

El consenso traslapado puede ser entendido como una disposición en la que todos los hombres se comprometen para poner en equilibrio las distintas razones con las que conviven. Este medio se convierte en un vehículo con el que se busca que las personas coordinen su vida en aras de construir un sistema social justo para todos.

## 6. LA INSPIRACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Al interior de *Teoría de la Justicia como imparcialidad* confluyen entre otras en las tesis siguientes: La argumentación rawlsiana de porqué los variados sistemas existentes no han sido capaces de corregir las diversas solicitudes que todo hombre exige. Así, tales sistemas

---

<sup>72</sup> Cf. RAWLS John. *Liberalismo político*. Op cit. pág. 68

<sup>73</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 66

<sup>74</sup> *Ibíd.* pág. 67

demandan que la concepción se encargue de asumir la consolidación de la sociedad a través de la formulación y de su posterior afianzamiento de los principios rectores ya referidos. Otra de las tesis tiene que ver con la buena acogida que reciben las doctrinas comprensivas por parte de la concepción política liberal. Esta tiene la función de encauzar el pluralismo razonable dentro de unos parámetros en los cuales se garantice a todas las personas las mismas condiciones, invocando para ello, la vivificadora primacía que caracteriza a los valores políticos. A su vez, los valores políticos tienen como facultad particular, su disposición para entender la sociedad como un escenario en el que constantemente se expresan de manera consciente, voluntaria y en condiciones de libertad, todos los imaginarios que cualquier individuo pueda promover. Este pluralismo, es la base sobre la cual el ideario liberal orienta y pone en marcha un sistema auto-generador, o “ciclo de retroalimentación positiva”, dado que propone el espacio necesario para que las doctrinas comprensivas puedan verse realizadas. La vigencia de cada una de las doctrinas fortifica el contexto liberal y reclama la presencia de un mentor para que sea éste quien dictamine cómo se seguirá amoldando una ejemplar sociedad. ¿Es gracias al liberalismo político, que las diversas doctrinas pueden tener los espacios, las oportunidades y los derechos, tal como efectivamente los tienen? A nuestro modo de ver, el único sistema que permite la conflictiva presencia del pluralismo razonable, y que además lo asume como un factor de potencial aprovechamiento es el Liberalismo político, su grado de imparcialidad lo autoriza para que no privilegie a ninguna doctrina en particular. De allí que no sea fantástico pensar en el deber que le asiste al Liberalismo y por lo tanto, en la aspiración para concretar un consenso traslapado. Ya que los distintos valores que promulgan las doctrinas comprensivas se tienen que volver congruentes con los valores políticos, dado que no existe conflicto entre los valores políticos y el más vasto dominio de los valores de cada una de las doctrinas comprensivas. Por el contrario, de alguna manera, las doctrinas comprensivas deben su existencia al propio liberalismo y, por lo tanto, se obligan a tener incorporado en sus supuestos algunos elementos que han sido fruto de una inspiración liberal. Es gracias al pluralismo razonable que patrocina el liberalismo, que se promueven las condiciones de posibilidad para la coexistencia de dichas visiones. De manera que pretender recibir el apoyo de las doctrinas comprensivas para masificar el alcance de la concepción política no resulta un trabajo que desborda la misma libertad de cada una de las doctrinas<sup>75</sup>. En tanto que la concepción esta alejada de cualquier visión comprensiva, sí se presenta como una concepción libremente aceptada ya que puede llegar a “(...) encajar en varias doctrinas comprensivas razonables y que puede ser sostenida por ellas, (...)”<sup>76</sup>.

Los valores que se hacen presentes al interior de cada una de las doctrinas, no se convierten en un obstáculo a la hora de pactar un consenso traslapado. Es decir, los valores políticos no son inspirados de otro modo que no sea asumiendo a la sociedad como una compleja maraña de beligerantes enfrentamientos entre los individuos que hacen parte de la misma sociedad. De ahí que, los principios políticos que expone la concepción política de Jhon

---

<sup>75</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 167

<sup>76</sup> *Ibíd.* pág. 37

Rawls parten de un hecho fáctico y por ello mismo, sus estipulaciones no están por fuera de una sociedad fragmentada y dividida. No obstante, no se asume esta condición como un evento de fatalidad, en donde no hay nada que hacer, sino que por el contrario, propone los más universales principios que por esto mismo pueden ajustarse con cualquier sistema filosófico o doctrinal. El filósofo norteamericano admite que los principios políticos son tan concretos, que al igual que él mismo los propone, también pueden ser enunciados u originados como fruto de la elaboración de otros liberalismos comprensivos o de cualquier sistema doctrinal que se enmarque por la senda de concebir una sociedad justa y en condiciones de igualdad. Por eso, los principios políticos que alecciona la Concepción Política de la Justicia adoptan una pretensión de universalidad, ya que son “igualados” con cualquier postura que se fundamente a partir de principios amparados para vivir en sociedad. De esta forma, hay una especie de derivación en todos los flancos de la sociedad, con lo cual, no revestiría mucha preocupación alcanzar un consenso, dado el pluralismo razonable.

Al mismo tiempo, Rawls señala que puede presentarse también la situación en la que se alcanza una aproximación en torno a la esencia de los valores. En todo caso, es una cercanía entre los valores de la Concepción política y los valores de las doctrinas<sup>77</sup>.

## 7. EL CONSENSO TRASLAPADO

Para dilucidar la exposición final que sustenta el presente trabajo, iniciaremos con la siguiente pregunta: ¿Por qué una doctrina comprensiva razonable no puede asegurar la base de la unidad social de la que precisa una sociedad democrática?

Al respecto, Rawls ni desmiente ni postula un criterio que verse sobre la incapacidad que despiertan cada una de las doctrinas razonables en la intención de emprender ellas por sí mismas una iniciativa que las lleve a suscribir o afirmar una concepción que les haga viable su unidad y estabilidad, sin llegar a recurrir a una concepción política. Sin embargo, una doctrina razonable está infestada por una inclinación parcializada que la lleva a convertirse en una visión fundamentalista en la defensa de sus enfoques particularistas. Es más utópico esperar que las doctrinas se conviertan en las encargadas de orientar exclusivamente una sociedad, que en la imposibilidad de realizar un consenso traslapado. Sin duda alguna, esperar lo primero, supondría llegar a un estado de la sociedad cruzado por unas extensiones muy figuradas. Habría que suponer que las distintas doctrinas razonables hubiesen alcanzado y adquirido un buen sentido de lo político y, por lo tanto, un alto nivel razonable capaz de acercarlas y de fomentar, desde ellas mismas, una cohesión que las motive a ser las encargadas de trazar los parámetros de su propia existencia. A partir de

---

<sup>77</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 168

estas consideraciones podemos inferir que las consecuencias originadas como producto de una ennoblecida labor de dirección por parte de las doctrinas, surgen como una aptitud muy ensombrecida. Dado que tanto lo político como lo doctrinal tienen cada uno un dominio exclusivo en el que no se espera que lo uno invada los terrenos de lo otro.

Por su parte, las condiciones que deben imperar al interior de la sociedad como prerrequisito ante el advenimiento de un consenso traslapado han de demostrar que los vínculos sociales están mediados por una relación fijada en términos de justicia. En tal sentido, interpretamos que el consenso es la cumbre del ascenso en que se convierte una sociedad democrática contemporánea. El consenso reafirma la pluralidad, pero además asegura la integridad y la estabilidad<sup>78</sup>.

El consenso es la aceptación por parte de las doctrinas razonables de un ofrecimiento hecho por la Concepción Política y que se refiere a la adhesión por todos a una idea que se caracteriza por un mayor alcance. Todos los habitantes de una sociedad estarán cubiertos por una única representación la cual incluye todo aquello que los hombres esperarían conseguir en sus vidas acorde con un planteamiento cercano a lo que es razonable esperar.

En concreto, el consenso es, según la Concepción política que instituye el Liberalismo político, el modo como las doctrinas razonables suscriben dicha concepción, “(...) *cada una desde su punto de vista*”<sup>79</sup>, abrigadas en la esperanza de obtener un beneficio que incrementa las posibilidades de perdurar en la sociedad. Aglutinarse a favor de una expectativa que brinda las garantías de la realización social, no significa perder la especificidad propia —la cual fue la motivación que les llevó a superar su antiguo período.

Nuestro autor entiende que el mecanismo mediante el cual se llega a ser parte de una determinada sociedad política, es a través del nacimiento en sus entrañas, como también la muerte se convierte en la salida de la vida social. En cambio, el ingreso a una doctrina o su salida de ella, supone un movimiento con características flexibles, hasta el punto de delimitar el alcance hasta donde puede llegar el dominio de una doctrina. De modo que el ingreso o la abdicación a una doctrina no se convierten en la obtención o pérdida de derechos y deberes frente a la figura del Estado por parte de una persona, como tampoco se ve modificado el status de persona que el Estado asume ante los individuos. “*La sociedad política es cerrada: llegamos a ser, a existir, dentro de ella, y, por cierto, no podemos entrar ni salir de ella voluntariamente*”<sup>80</sup>. De alguna manera, se puede plantear desde una perspectiva rawlsiana, que las aserciones que este autor profiere, hacen las veces de llamado para que impere en los individuos una vocación hacia la vida social, como también se les exhorta a que asuman un irrenunciable compromiso con su sociedad.

---

<sup>78</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 137

<sup>79</sup> *Ibíd.* pág. 137

<sup>80</sup> *Ibíd.* pág. 139

Una lectura de los textos de nuestro autor, puede ser suficiente para empezar a comprender que no siempre lo conflictivo debe ser observado como lo que merece ser eliminado. El liberalismo aprovecha el enfrentamiento de las distintas visiones como una dialéctica generadora de resultados trascendentes. La figura de la diversidad dentro de un régimen cerrado, denota lo complejo que es entender los procesos políticos. Esto nos lleva a pensar que la concepción política rawlsiana puede ser designada como un ejemplo en el que en un solo sistema se presenta como unidad<sup>81</sup>, aunque, a la par, un sinnúmero de sub-sistemas —todos ellos interrelacionados entre sí con la finalidad de conseguir una sociedad ordenada—, cohabitan en su interior:

“Una suposición decisiva del liberalismo es que los ciudadanos iguales en derechos tienen diferentes y ciertamente inconmensurables e irreconciliables concepciones del bien. En una sociedad democrática moderna, la existencia de tan diversos modos de vida se ve como una condición normal que sólo puede anularse mediante el uso autocrático del poder del Estado. Así pues, el liberalismo acepta la pluralidad de concepciones del bien como un hecho de la vida moderna, siempre y cuando, por supuesto, estas concepciones respeten los límites especificados por los principios de la justicia aprobados. El liberalismo trata de demostrar que es deseable una pluralidad de concepciones del bien, y cómo un régimen de libertad puede acomodar esta pluralidad para lograr los muchos beneficios que derivan de tal diversidad humana”<sup>82</sup>.

Una apreciación válida que se colige del liberalismo es la que tiene que ver con la posición que éste asume frente a la pluralidad. Apreciable en la medida en que por conducta, los procedimientos que menos resistencia presenten tienden a ser tomados como indicativos de acción. De modo que la visión liberal adopta una aptitud positiva con respecto al disenso y a su importancia para el desarrollo de la dinámica social. En efecto, no se le permite al liberalismo “(...) utilizar las sanciones del poder del Estado para corregir o para castigar a aquellos que no están de acuerdo con nosotros”<sup>83</sup>.

El liberalismo está basado en una estrategia metodológica caracterizada por su amplia tolerancia; pero, de igual modo; en el reconocimiento de una autoridad legítima orientada hacia el bien común y lo suficientemente capaz de plantearle a las distintas visiones un posible horizonte de estabilidad.

Analizar el vocablo de consenso traslapado dentro de la teoría de la justicia de Jhon Rawls, supone, entonces, referirnos a la noción de razonabilidad implícita en toda la argumentación conceptual del autor. Como se ha dicho, este término sustenta en parte la armazón con la que se elaboran las contribuciones que expresa la teoría. La razonabilidad

---

<sup>81</sup> La idea que deseamos plantear va en analogía con lo que propone el Pensamiento sistémico. Aunque no deseamos profundizar en esta discusión, asumimos que el sistema principal es precisamente la configuración de la sociedad alrededor de la Concepción política de la justicia. Un sub-sistema podría ser cada una de las doctrinas comprensivas, como también el conflictivo panorama que se desprende de tomar a la sociedad como la expresión de un pluralismo razonable.

<sup>82</sup> *Ibíd.* pág. 281

<sup>83</sup> *Ibíd.* pág. 141

es la superación de la condición humana pura la cual se caracteriza por la ausencia de elementos morales; de ahí que en ella se genere un ambiente hostil para la realización de cada uno de los proyectos de vida de los diferentes seres humanos. La razonabilidad es la posibilidad de pensar la sociedad en conjunto y en términos de justicia social. Además de ello, la razonabilidad conlleva a la utilización de las herramientas del buen juicio, la aplicación de los principios de la inferencia y del correcto uso de las reglas de la evidencia. Estos elementos se conjugan para ser el marco de referencia con los cuales se elaboran las concepciones que cada una de las doctrinas consiente. Estos mecanismos deben apoyar la razón de la existencia de cualquier concepción<sup>84</sup>. La propia Concepción Política de la justicia debe estar referenciada por estos mismos dispositivos, ya que la teoría se presenta como ejemplo de una visión razonable.

Sin embargo, el dominio de lo político lo constituyen sus particulares valores, simbolizados por su contenido jerárquico sobre otra clase de valores. Dadas las circunstancias de tener como panorama social la presencia de una gran cantidad de enfoques, los valores políticos asumen el reto de intentar prevalecer sobre todo este contexto para que desde allí se haga viable trazar las líneas con las cuales se pueda estructurar una coexistencia basada en la cooperación.

De esta manera, los valores políticos son la expresión misma de una razonabilidad adquirida, y por lo tanto, no hay discusión en torno a las propiedades que expresan. Es así como, tanto los grandes valores políticos, los dos principios de la justicia como los bienes sociales básicos, se hallan enlazados y por ello mismo, dan cuenta de lo que le es preferible reconocer a todo individuo.

Observemos que es fundamental para la Teoría de la justicia confiar en la presencia de los dos principios de la justicia rawlsiana. Nuestro autor se muestra como un claro ejemplo de una indiscutible integridad lógica a la hora de ir desarrollando sus planteamientos. De ahí que no sea fortuito ofrecer con bastante optimismo un acuerdo para salvar el antagonismo. Sin embargo, el Consenso no puede ser asumido como un mecanismo mediante el cual se pone punto final a una convivencia conflictiva. En este punto de la reflexión, valdría la pena detenerse a examinar cómo el grado de conflictividad expresado por las distintas doctrinas difiere en grado sumo de lo que hoy en día se entiende por beligerancia. Asumimos que las dimensiones del enfrentamiento están dadas en función de la intensidad de la carga del juicio, la rigidez de las posturas ideológicas y el temor a contrastarlas. La asunción del conflicto supone, en cambio el foro público; la única expresión de “violencia” que en él se admite es la que se deriva del ímpetu de los argumentos. Esta capacidad de reconocer al otro como diferente, sólo es admisible dentro de una teoría realista. El enfrentamiento se circunscribe sólo a la validez que enuncien en su interior los distintos supuestos que son defendidos por las doctrinas comprensivas. En este orden de ideas, a la luz de los planteamientos rawlsianos, el carácter belicoso vivenciado por la sociedad emerge con unas características especiales. El grado de razonabilidad es suficiente para pensar la sociedad como el resultado de un constante enfrentamiento público en el que entran en pugna las distintas visiones. De este modo, el antagonismo reinante en cualquier

---

<sup>84</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 211

Estado no debe desbordar los límites de la razón, y por ello, no puede convertirse en el marco que justifica la eliminación física del opositor. Con base en la interpretación del conflicto en Rawls, percibimos que el contexto en el que se desarrolla una pluralidad en los planteamientos de este autor, adquiere unas distancias del modo como asumimos hoy el antagonismo. En Rawls, el enfrentamiento no admite el uso de la fuerza, ni siquiera el Estado mismo puede recurrir a ella, a no ser que estén en peligro los grandes valores institucionales que legitiman al Estado mismo. Sólo en tal caso, puede ser viable la utilización de la fuerza coercitiva como mecanismo disuasivo o de neutralización de la violencia. El conflicto está autorregulado a modo de precedente consuetudinario que no excede los mecanismos del diálogo entre los distintos representantes de cada una de las visiones, al interior del parlamento, o del foro público.

El constructo teórico al que hacemos referencia, se expone a difíciles retos, como el de servir de plataforma de discusión ante las exigencias de un mundo dividido. De esta forma, aceptar los valores políticos, nos lleva de la mano para la exposición de las ventajas que este hecho representa. Es posible entonces, asumir una “(...) *libertad equitativa en lo político y en lo civil, la igualdad de oportunidades para todos; los valores de la reciprocidad económica; los valores de las bases sociales del mutuo respeto entre los ciudadanos*”<sup>85</sup>. Estos son algunos de los fundamentos que articulan el espectro político rawlsiano. Desde luego, lograr un acuerdo en torno a algún fin compartido es una empresa difícil, y lo es aún más, cuando representa consolidar un espacio en el cual todos puedan sentirse seguros; armonizar lo político con lo personal supone un hecho dialéctico que exige el compromiso de querer una sociedad justa y ordenada.

Nuestro análisis debe ser entendido como el fruto de un proceso en el que poco a poco vamos decantando los detalles que el filósofo de Harvard propone, con el objetivo de ir apuntalando nuestra intención que no es otra que reflexionar en torno al consenso traslapado. En efecto, el Consenso que deseamos exponer se da como consecuencia directa de un real aprovechamiento de los recursos políticos que el Liberalismo político otorga. Así, como su propio nombre lo indica, la teoría rawlsiana se basa en una concepción de la justicia como imparcialidad. Nuevamente queremos reiterar que la construcción de su proyecto, da testimonio a lo largo de su explicitación de una sólida justificación teórica. Con esto en mente, lo primero que debe tener en cuenta la Concepción política de la justicia, es verificar si las personas han asumido un sentido apropiado de lo que se entiende como justicia normal y suficiente<sup>86</sup>, que les permita reconocer su participación social en la construcción y consolidación de las instituciones. Los hombres adquieren un sentido de la justicia cuando están directamente relacionados con las instituciones justas. De esta manera, los individuos “(...) *actúan de buen grado para darse justicia unos a otros en el tiempo*”<sup>87</sup>. Este hecho garantiza, que se cuente con un recurso imprescindible y por lo tanto, irremplazable, el cual, sólo se haya presente allí donde el nivel de una sociedad bien

---

<sup>85</sup> Ibid. pág. 142

<sup>86</sup> Cf. Ibid. pág. 143

<sup>87</sup> Ibid. pág. 145

ordenada ha logrado permear a los ciudadanos para que estos se vean impelidos a cumplir con los acuerdos justos a los que desean llegar<sup>88</sup>.

Una de las caracterizaciones fundamentales que atraviesa toda la teoría de la Justicia tiene que ver con la precisión que se le da a la representación psicológica de los hombres. De suerte que se especifica y se logra desplegar en cada persona un alto grado de principios morales, los cuales desembocan en la plataforma de un proyecto político.

Por otra parte, la intención es desarrollar la noción del consenso traslapado el cual hace las veces de techo de una pirámide que contiene en su estructura un alto número de pilares, todos ellos valiosos hallan en dicha estructura la posibilidad de realización de sus objetivos. El principal de ellos es el de afianzar una concepción política para una sociedad bien ordenada. Sin embargo, los pensamientos de Rawls pueden ser fuente de inspiración para abordar otras problemáticas tales como la incidencia de la familia en la estructura de la sociedad, el papel de la riqueza a la hora de repartir las cargas, como también, el tema de la lealtad tanto al interior de las doctrinas como también el trato que éstas asumen frente al Estado.

Como se ha dicho, nuestro interés versa en torno al consenso, y éste se desarrolla en unas condiciones en las que “(...) *la justicia como imparcialidad obtiene del conocimiento de los ciudadanos determinadas concepciones del bien y actúa a partir de las concepciones políticas de la sociedad y de las personas que se requieren para aplicar los ideales y principios de la razón práctica*”<sup>89</sup>. El consenso es el resultado de los procesos que se abren paso en una sociedad en la que las acciones surgen como consecuencia de una discusión razonada.

Hasta este momento es posible que se presenten objeciones en contra de la Concepción política; pues, sin duda, hay pasajes en los que la reflexión se torna oscura. Debemos, por tanto, admitir que hay aspectos en la postura de Rawls que lo hacen adoptar posiciones, por decir lo menos, simplificadoras. Así, por ejemplo, el autor no encuentra otra salida viable para asegurar una sociedad, bien ordenada que no sea la presentación y su posterior aceptación por toda la sociedad de la concepción política. El filósofo sugiere que ante una situación tan compleja como es la presencia de un pluralismo razonable, no queda otro camino que adherirse a un liberalismo, pues éste, como ya se dijo, es el único medio posible capaz de orientar una sociedad dividida. ¿Hasta qué punto la posición rawlsiana resulta cierta y acomodada a una razonabilidad justa? Una aproximación a una posible respuesta va en la dirección en que la neutralidad e imparcialidad que constituyen la Concepción le permite tomarse el derecho, y por lo tanto, se reviste de una autoridad capaz de diseñar las maneras como las personas habrán de acomodar sus vidas privadas en concordancia con una pública concepción de la política.

---

<sup>88</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 143

<sup>89</sup> *Ibíd.* pág. 144

No habremos de esperar encontrar una diáfana teoría, la concepción política no puede resolver todos los problemas que afronta la sociedad, y menos aún, cuando todos sabemos que muchos de nuestros actuales conflictos tienen sus raíces en un pasado histórico no superado. Por consiguiente, enfrentados a tan complejo horizonte, no es del todo justo esperar encontrar soluciones mágicas para la superación definitiva de nuestros conflictos. Otro aspecto problemático de su teoría tiene que ver con el hecho de que el objetivo imparcial que motiva la concepción política, queda en duda cuando se lee en Rawls la imperante necesidad que se tiene de ganarse el apoyo de las doctrinas aún apelando al recurso de las sanciones. Afirmación paradójica, si se tiene en cuenta que la concepción es la expresión misma del razonable pluralismo, de forma que el liberalismo sólo es razonable cuando puede “(...) ganarse el apoyo apelando a la razón de cada ciudadano”<sup>90</sup>. Su eficacia estriba en la capacidad que se tenga para imponerla como vehículo conductor de la sociedad, su validez “(...) consiste en descubrir métodos para hacer que quienes la rechazan lleguen a aceptarla o, si no podemos lograrlo, actuar en concordancia con ella, aunque sea necesario recurrir a sanciones penales mediante la intervención del poder estatal”<sup>91</sup>. Entre otras ocupaciones, hay una que. Sin embargo, los mecanismos de los que se vale para hacer que la sociedad asimile la concepción están contemplados en el mismo marco jurídico que presenta una democracia constitucional. Una de las conclusiones a la que hemos llegado como producto de este pequeño pero serio análisis, es que desde ningún punto de vista Rawls admite el uso de la fuerza física como método para imponer su criterio.

No obstante, desde esta reflexión, se puede establecer que la Concepción política de la justicia despierta en Rawls una aptitud categórica y concluyente. Es tal su convicción en su teoría, que el autor pone a su servicio todos los recursos legales que la normatividad vigente le permite monopolizar apoyándose en el criterio de que por el sólo hecho de ser una visión razonable, al Liberalismo le asiste una capacidad de ganarse el apoyo de quienes no comparten sus razonamientos. Las garantías que entrega un régimen constitucional son aprovechadas al máximo por la concepción política hasta llegar a convertirse en una ortodoxa visión de lo político. Queda claro hasta el momento que la relación vinculante entre un razonable procedimiento para presentar y asegurar la Concepción y la posibilidad de recurrir a la coerción, cuando la fuerza de los argumentos no es suficiente para encausar a los hombres en una visión incluyente, motivan algunas de las críticas que se le hacen a Rawls.

Por otra parte, la táctica de la teoría es que su carácter independiente permite que se tome una distancia y se convierta esto en una ventaja a la hora de ser exhibida ante las otras doctrinas. Así la noción rawlsiana “(...) puede caber en varias doctrinas comprensivas razonables de las que puede obtener su apoyo, doctrinas que son durables en la sociedad

---

<sup>90</sup> *Ibíd.* pág.145

<sup>91</sup> *Ibíd.* pág. 144

*regulada por dicha concepción política*”<sup>92</sup> A partir de la manifestación en la que los dos principios de la Justicia representan intereses universales, la concepción política tiene la virtud de ser reconocida por distintas partes como algo que sería objeto de un posible apego. De manera que las propuestas de este filósofo se convierten en punto de encuentro o de cercanía, entre doctrinas aparentemente irreconciliables. Esta claridad contiene los méritos suficientes para ofrecer una salida ante la realidad que denota un destino conflictivo. Buscar una sociedad bien ordenada, en donde se considera la justicia en tanto que imparcialidad un eje de acción, significa que los ciudadanos deben tener un objetivo común, y que les sea prioritario: *“El objetivo de asegurar que las instituciones sociales y políticas sean justas, y el impartir la justicia a todas las personas, en general, en cuanto a lo que necesitan los ciudadanos y desean para todos”*<sup>93</sup>. Afianzar una sociedad no es otra cosa que contemplar la suma de los esfuerzos individuales en la búsqueda de objetivos que beneficien a todos. De manera que en tanto que diversidad razonable, se encuentra un camino para que todos asuman una aptitud compartida, como condición de ciudadanos cooperantes comprometidos desde su nacimiento en la consecución de los arreglos que faciliten la realización de una vida más placentera. Ninguna persona en uso de sus facultades racionales se sentiría satisfecha por fuera de un orden donde no se le pudiera garantizar ninguna posibilidad de bienestar. Probablemente, esto podría constituir una fuente de motivación para que los ciudadanos se hagan partícipes de la legitimización o aprobación de una Concepción política. Pues es ésta la que en últimas garantiza no sólo el bienestar general, sino también, la realización de las expectativas individuales.

Teniendo como premisa un marco de aplicación en el que habitan personas razonables bajo el imperio de un régimen democrático, Rawls viabiliza su proyecto asumiendo a los individuos como seres portadores de categorías morales, capaces de expresar concepciones válidas del bien, así como de coincidir en que los principios enuncian sustancialmente los ideales que todo hombre contemporáneo necesita para el buen logro de su desarrollo personal. El filósofo confía en que cada ciudadano, en razón de su carácter humano puede ejercer las virtudes políticas que dan cuenta de la existencia de los principios de la justicia. El consenso es un convenio que echa sus raíces en lo más profundo de la naturaleza que cada individuo posee, esto es, su presencia como persona que alberga como potencia y en su interior, un alto número de cualidades morales. Las doctrinas comprensivas deben su nombre a que advierten esta realidad moral en las personas y es en ella que el consenso centra su foco de atención. Sólo en virtud de su capacidad de acogida a las doctrinas razonables podrá suscribir una *“(…) concepción de justicia como la que expresa el contenido de sus criterios políticos acerca de las instituciones básicas (...)”*<sup>94</sup>. Esto, de una manera conciliatoria, para así poder lograr la preservación de una sociedad democrática estable y justa. El consenso recoge toda iniciativa individual que está amparada en lo razonable y pone en marcha un marco aceptado por todos que regularice en adelante toda relación política humana. Esto no quiere decir que la política pierda su creatividad o su

---

<sup>92</sup> *Ibíd.* pág. 146

<sup>93</sup> *Ibíd.* pág. 148

<sup>94</sup> *Ibíd.* pág. 59

originalidad; por el contrario, el consenso centraliza su acción en la forma de las relaciones políticas. El fondo o el contenido de lo político, a la vez que percibe la influencia del consenso, salva su autonomía en razón de que lo político es una construcción colectiva. La incorporación de dicha Concepción no necesariamente implica la pérdida de autonomía por parte de los individuos. La capacidad de razonabilidad que reside en tal concepción les permite, por el contrario, seguir respetando la vigencia de las doctrinas. Tampoco supone la restricción de los espacios de deliberación que hacen posible que las personas mantengan sus apoyos y practiquen sus visiones comprensivas.

Por otra parte, el consenso es alcanzado cuando hay señales de que se está en una sociedad en la que justicia e igualdad tienen un papel preponderante a la hora de definir las relaciones entre los hombres. El consenso cataliza esta situación y permite que este fenómeno se vuelva estable y se extienda por muchas más generaciones. Lograr un consenso dará cuenta de las condiciones a las que ha llegado una sociedad democrática, es decir, en las que las personas reciben una proporción adecuada en la distribución de los bienes con base en los principios de equidad inherentes e la justicia social. De lo anterior se desprende que demoler un consenso resulta una tarea difícil, ya que las personas no cederían las ventajas ya adquiridas gracias al otorgamiento de las características que provee una concepción política. Debido a la profundidad que se necesita para que al interior de la sociedad se aloje un consenso traslapado, éste ha de seguir recibiendo el apoyo, “(...) *independientemente de los cambios en la distribución del poder político*”<sup>95</sup>. De esta manera la noción rawlsiana se reviste de unos elementos cruciales, los cuales la hacen una idea que no se ve afectada por situaciones históricas o circunstanciales de orden social, pues abarca ciertos principios políticos de procedimiento con respecto al acatamiento de los mandatos de la Constitución<sup>96</sup>. Como producto de nuestro análisis surge, sin embargo, una situación de incertidumbre sobre la posible realización de manera práctica de dicha noción, ya que el realismo humano difícilmente podría lograr alcanzar un Estado en el que la justicia como imparcialidad regule la vida política. En palabras de Rawls:

“(...) el consenso llega hasta las ideas fundamentales dentro de las cuales la justicia como imparcialidad se elabora y se aplica. Supone un acuerdo lo suficientemente profundo para abarcar ideas como las de la sociedad vista como un sistema justo de cooperación y ciudadanos considerados personas razonables y racionales, además de libres e iguales. En cuanto a su amplitud, abarca los principios y los valores de la cooperación política (en este caso, los de la justicia como imparcialidad) y se aplica a la estructura básica en su conjunto”<sup>97</sup>.

El consenso supone, por tanto, es la adopción de un criterio unificado en torno a aspectos esenciales que modifican la manera como las personas asumen la vida. Estos elementos están relacionados directamente con los principios que la Justicia como imparcialidad propone. A nuestro modo de ver, de llegar a darse el Consenso sería posible la puesta en

---

<sup>95</sup> *Ibíd.* pág. 149

<sup>96</sup> *Ibíd.* pág. 151

<sup>97</sup> *Ibíd.* pág. 150

práctica de un esquema normativo con el que se definiera un marco legal para la orientación de las acciones que de manera política definen la vida de una sociedad democrática. Entre tanto, el procedimiento observado para consolidar el acuerdo busca que cada ciudadano adquiriera la Concepción política desde su propio punto de vista, esto es, en función de su propia convicción y desde su acumulado histórico como persona o como doctrina comprensiva. Lo realmente necesario es que cada visión se caracterice por expresar juicios razonables sin prejuzgar sobre la verdad o falsedad de las restantes visiones particulares: *“Hasta donde es posible, —aclara Rawls— tratamos de no afirmar ni negar cualquier punto de vista comprensivo particular en lo religioso, filosófico y moral, o su teoría de la verdad asociada y su escala de valores”*<sup>98</sup>.

Las circunstancias en las que se desenvuelve todo este proceso son de público conocimiento ya que el espacio corresponde a la esfera pública; se desarrolla a la vista y con la aprobación de todos, porque la cultura política que subyace a una sociedad se ha encargado de instruir y de promover en cada ciudadano ciertas ideas fundamentales e imprescindibles para la aceptación de un punto de vista político. Las ideas fundamentales no son otra cosa que la referencia al concepto rawlsiano de la “Cultura de trasfondo”, que el Filósofo define de la siguiente manera:

“Las doctrinas comprensivas de toda clase -religiosas, filosóficas y morales- pertenecen a lo que podemos llamar la “cultura de trasfondo” de la sociedad civil. Constituye la cultura de la vida diaria; la de sus muchas asociaciones: iglesias, universidades, sociedades culturales y científicas, clubes y equipos deportivos, por sólo nombrar unas cuantas. En una sociedad democrática existe la tradición del pensamiento democrático, cuyo contenido resulta familiar y es inteligible por lo menos entre los ciudadanos educados y con sentido común. Las principales instituciones de la sociedad, y las formas en que generalmente se les interpreta, son vistas como un fondo de ideas y principios implícitamente compartidos. Por ello, la justicia como imparcialidad empieza desde el interior de cierta tradición política y adopta como su idea fundamental la de la sociedad como un sistema justo de cooperación a través del tiempo y del cambio de una generación a otra”<sup>99</sup>.

La vida de una persona está atravesada por los acontecimientos que ocurren en su sociedad. Así mismo, la sociedad es el conglomerado en el que llegan a expresarse y por lo tanto contiene en su interior tanto las relaciones como el propio sentido de vida de cada uno de los individuos. De manera que la Concepción no tiene que empezar desde cero en tanto que tiene a su favor que cada una de las personas ha adquirido imágenes de ideas y principios básicos los cuales son fruto de la existencia de un régimen democrático. A pesar de no estar bajo las garantías que ofrecería un Consenso traslapado, el ideal democrático contemporáneo asegura -por lo menos en teoría- una convivencia pacífica en razón de que las leyes son ciegas<sup>100</sup> y no toleran privilegios ni concesiones, pues todos las tienen que cumplir.

---

<sup>98</sup> Ibíd. pág. 151

<sup>99</sup> Ibíd. pág. 38

<sup>100</sup> Decimos ciego, además de contener otras elementales definiciones, creemos que el carácter universal de una norma, se caracteriza por no estar elaborada para que alguien en particular la cumpla; la Ley es ciega en la medida en que no escoge quien debe cumplirla, no obra de manera preferente, sino indistintamente.

Como se ve, es consustancial a la noción de persona tener que expresar su contenido político. Elaborar un Consenso traslapado supone entonces la puesta en ejecución de un programa mediante el cual se consolida una base pública de justificación política, capaz de llegar a replicar en cada nuevo ciudadano los acuerdos a que se ha llegado. De manera que ante el surgimiento de nuevas doctrinas comprensivas, no es procedente reformular un nuevo acuerdo. No se necesita constantemente estar reelaborando el consenso; por el contrario, el Consenso traslapado, contiene la suficiente justificación política y moral como para que se mantenga inamovible<sup>101</sup> a lo largo del tiempo<sup>102</sup>. Las anteriores consideraciones nos llevan a pensar que en este punto específico las observaciones rawlsianas adoptan un cariz casi fantasioso ya que al considerar fijo un acuerdo se está condenando a la sociedad a que se mantenga alineada alrededor de un solo punto de vista político. Porque pretender convertir un acuerdo que se desarrolla en un contexto histórico, científico y humano determinado, en un diseño aplicable para todas las posteriores generaciones, conlleva a sugerir que se está elaborando un elemento que puede estar en capacidad de moldear y anunciar los sistemas comportamentales en condiciones de tiempo y ocurrencias que aún se desconocen. En efecto, cualquier aporte que el hombre haga a la forma como se entiende el mundo, ha de ser recibido con moderación y con reserva. Si bien el Consenso traslapado, no tendría posiblemente muchos detractores en nuestras sociedades contemporáneas, se convierte en un tema de una justa especulación política cuando se proyecta para tiempos venideros.

Aún así, para que sea aceptada por las doctrinas comprensivas, la Concepción política no se plantea de entrada de forma autoritaria, ni desconoce las condiciones existentes que atraviesan las distintas visiones. Por el contrario, se esfuerza por encontrar y asegurar un lugar común de concertación. A pesar del pluralismo cosmovisivo que le es inherente un elemento importante en el que deben coincidir las distintas doctrinas comprensivas tiene que ver con la capacidad de incorporar<sup>103</sup> en sus discursos dispositivos provenientes de un juicio razonable. Este escenario sirve de fondo para que la Concepción se interese y se preocupe por adelantar los esfuerzos suficientes para constituir los lineamientos que caracterizan la teoría rawlsiana.

---

<sup>101</sup> El carácter inamovible se relaciona con su condición de acuerdo estable.

<sup>102</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 151

<sup>103</sup> Rawls aclara que él entiende la Constitución como algo que debe estar por encima de cualquier consideración particular: “Por grandes instituciones entiendo la Constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia monógama son ejemplos de las grandes instituciones sociales: Tomadas en conjunto, como esquema, las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que podemos esperar hacer y sobre lo que se haga”. RAWLS John. *Teoría de la justicia*. Op cit. pág. 20

Si el Consenso es alcanzado, las mismas doctrinas que antes se encontraban divididas, además de seguirlo estando ahora, pueden encargarse de actuar al mismo tiempo y de manera congruente para expresar sus convicciones particulares junto con los principios que estipula la Concepción política de la justicia. Incitar a los hombres a que se encarguen de difundir y de legitimar una visión que no tenían como su principal preocupación, puede ofrecernos un aclaratorio hecho; y el que las propuestas de Rawls en torno a las doctrinas que componen la sociedad, pueden llegar a conseguir un alto grado de compenetración que sirve de apoyo a los valores políticos. No obstante, el conflicto y la división han de persistir ya que esto es un hecho constitutivo de la naturaleza de lo político.

La Concepción política incorpora, además, en el imaginario social una actitud deferente entorno a lo que se puede conocer como valores políticos. Inscribir una visión que lleve en adelante las banderas de la vida política, supone el desafío de contrastar las concepciones y criterios que cada uno tiene con respecto a su idea de probidad; pero al mismo tiempo, la concepción lo tiene que llevar a inquirirse acerca de los elementos que sirvieron para erigir dicha concepción. Esta disposición no precisa eliminar de forma caprichosa aquellos temas que provocan división entre las distintas partes que conforman el panorama político, pero sí es fundamental establecer los dispositivos que conformarán la agenda pública. Esta última es la hoja de ruta que de manera práctica deberá prestarse para establecer la legitimidad de los procedimientos que se establecen. Lo que tratamos de resaltar es la estrategia que se utiliza para incorporar aquellas cuestiones que implican interés general. No obstante, en caso de controversias irresolubles, se establece como precedente que los valores políticos están siempre por encima en aquellas cuestiones en las que rivalicen con intereses individuales. Sin embargo, la Concepción política de la justicia de John Rawls no excluye de su estructura, valores no-políticos y, ante todo, los morales. En efecto, es impensable validar una concepción política que desconozca lo moral, que es precisamente lo que funda la política. Rawls señala en *Liberalismo político* que la Concepción política tiene su génesis en una sujeción a la situación moral que padecen los hombres. “*Aunque una concepción de esta índole es, por supuesto, una concepción moral, constituye una concepción moral elaborada para una clase específica de sujeto, por decir, para instituciones políticas, sociales y económicas*”<sup>104</sup>. ¿Hasta qué punto una concepción que se fija en un sujeto tan particular como lo son las instituciones sociales, puede desligarse de ideales, principios y normas (cuestiones morales) los cuales están siempre en la vida de la sociedad?, ¿Cómo puede ampararse una concepción política en el supuesto de ser una visión neutra ante las doctrinas morales, si es precisamente el enfoque moral lo que le permite desarrollar valores políticos?

Rawls no muestra de manera clara hasta dónde y qué función sigue jugando la moral dentro de su concepción política; lo cierto es que su teoría se muestra alejada de cualquier visión moral predeterminada ya que es la única manera de hacerse llamar neutra. El filósofo acepta que su teoría está basada en asumir a los individuos como seres morales, propone que la primera etapa de su teoría es construir la concepción, seguidamente sugiere que el siguiente paso es asegurarla para que se mantenga estable: “*En la primera etapa se elabora*

---

<sup>104</sup> RAWLS John. *Liberalismo político*. Op cit. pág. 36

como una concepción política (pero también, por supuesto moral) para la estructura básica de la sociedad. (...) nos ocuparemos, en la segunda etapa, del problema de si la justicia como imparcialidad es suficientemente estable”<sup>105</sup>. En nuestro análisis no examinamos de manera pormenorizada las anteriores inquietudes. Aún así, las planteamos para dar razón de algunos interrogantes que necesitarán mayores alcances investigativos.

Una de las maneras de entender cómo se da el consenso traslapado entre una concepción que se hace llamar política y las distintas doctrinas comprensivas, consiste en observar que la primera inserta en su construcción no sólo valores políticos, sino también valores morales; esta situación da cabida a que la concepción política entre en la doctrina comprensiva en virtud de que ambas visiones han asimilado esta clase de valores<sup>106</sup>. Así mismo, la concepción política no riñe con los fundamentos que sustentan una doctrina comprensiva, porque además de reconocerle su presencia, la teoría da espacios para el cumplimiento de los derechos básicos que le asisten a todo individuo. La concepción no prevé recorte alguno en la amplitud de la libertad que debe ser asegurada para cada ciudadano. De modo que una concepción liberal:

“(...) satisface los tres requisitos esenciales de un régimen constitucional estable. Fija, en primer lugar, de una vez por todas, el contenido de los derechos y libertades básicos, saca esas garantías fuera de la agenda política y las pone más allá del cálculo de los intereses sociales. En segundo lugar, su forma de razonar es relativamente clara e inteligible y razonablemente fiable en sus propios términos; y, en tercer lugar, su concepción de la libre razón pública estimula las virtudes políticas cooperativas”<sup>107</sup>.

Contemplar como escenario un Estado democrático en cuyo interior se desarrolle una teoría de la justicia, conlleva contar con un contexto en el que se disponga de situaciones como en la que los ciudadanos no chocan de lleno con las disposiciones que dicha teoría propone.

“(...) los ciudadanos no piensan que haya conflicto de valores que justifique oponerse a la concepción política en conjunto, o en asuntos de carácter tan fundamental como la libertad de conciencia, o las libertades políticas en pie de igualdad, o los derechos civiles básicos”<sup>108</sup>.

Los principios obran como garantías para que todo individuo se sienta motivado a depositar en la concepción política la confianza necesaria para no enfrentarse con la elaboración de un programa político en el que él mismo ha sido cobijado dentro de los derechos que la teoría contempla.

Una explicación que tendría que ser más ampliamente acogida, es la que sugiere que la concepción representa un marco jurídico de referencia, una guía para la deliberación y para la reflexión. Su trabajo consiste en lograr el acuerdo político por lo menos en lo relativo a los elementos constitucionales esenciales, como también, en las cuestiones básicas de la

---

<sup>105</sup> *Ibíd.* pág. 143

<sup>106</sup> *Cf. Ibíd.* pág. 155

<sup>107</sup> RAWLS John. *La justicia como equidad, una reformulación*. Op cit. pág. 257

<sup>108</sup> \_\_\_\_\_ *.Liberalismo político*. Op cit. pág. 156

justicia. Sin duda, la noción de respeto mutuo, al igual que los demás elementos que propone la teoría, prestarían una gran contribución a la hora de buscar una sociedad justa y ordenada<sup>109</sup>. De manera que podemos entender que cuando la concepción política entra en juego, necesita encontrar ambientes cómodos como consecuencia de la aceptación por parte de toda la sociedad del modo como se percibe y se alientan las ideas básicas de un régimen constitucional. Los elementos constitucionales están por encima de todo; no tienen discusión. Estas nociones son inapelables y por lo tanto, el consenso echa mano de esta situación. Lo anterior constituye una de las líneas centrales que se manifiestan a lo largo de toda la obra de Rawls. Queda claro que no están sujetas al cálculo político o la disputa por parte de doctrina alguna. Comprender los elementos esenciales que posibilitan un régimen constitucional basado en la concepción política, nos lleva a entender la obra rawlsiana.

Así mismo, Rawls reconoce en la presencia de la cultura política pública un acumulado que puede ser entendido como un bien público que hace las funciones de un capital político de toda sociedad moderna: *“Me refiero, por ejemplo, a las virtudes de la tolerancia y la disposición a dialogar con los demás, y a las virtudes de la razonabilidad y del sentido de lo justo, de la imparcialidad, del juego limpio”*<sup>110</sup>.

Estas virtudes hacen parte de toda la dinámica social, y sirven para sustentar el Consenso Traslapado, que es un acuerdo inclusivo entre los valores políticos y otros valores, y evita que los valores políticos entren en controversia con los valores de las doctrinas. Los valores políticos *“(…) expresan los términos de la cooperación social justa congruente con el mutuo respeto entre ciudadanos considerados personas libres e iguales (...)”*<sup>111</sup>.

Consenso constitucional:

El filósofo norteamericano es muy claro en asumir que la realización de un consenso traslapado está aún lejos de poder ser establecida en las actuales circunstancias. No obstante, antes de todo consenso traslapado deben agotarse los procedimientos de un consenso constitucional. Tanto en el consenso traslapado como en el constitucional, la vida de la sociedad gira y se ampara en la presencia de una constitución, la cual satisface en sus inicios ciertos principios liberales<sup>112</sup>. El consenso constitucional puede ser referenciado como la expresión de una democracia constitucional actual. Este concepto ejemplariza la vulnerabilidad y las bases todavía endeble en las que se sustenta la vida política actual. Establece procedimientos electorales representativos para moderar el enfrentamiento y la rivalidad del cálculo propio de una sociedad fragmentada<sup>113</sup>. El consenso constitucional por su carácter procedimental, práctico y de primera instancia, carece de amplitud tanto de

---

<sup>109</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 156

<sup>110</sup> *Ibíd.* pág. 157

<sup>111</sup> *Ibíd.* pág. 158

<sup>112</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 158

<sup>113</sup> Cf. *Ibíd.* pág. 158

cobertura como de tiempo, así como también se caracteriza por ser poco estrecho en la consecución de un panorama unificado de lo político. Por su carácter abierto a la deliberación, el consenso constitucional no ha logrado resguardar las esencias constitucionales de toda discusión, no ha logrado poner en un estado de profundidad lo suficientemente relevante aquellas ideas básicas que guiarán la vida de todo ciudadano. Por lo tanto, no “(...) incluye la estructura básica, sino sólo los procedimientos del gobierno democrático”<sup>114</sup>.

“Esto nos hace pensar que muchos ciudadanos, si no la mayoría, llegan a afirmar o profesar los principios de la justicia incorporados a su Constitución y a su práctica política, sin ver ninguna conexión particular, de ninguna manera, entre esos principios y sus demás puntos de vista. Ante todo, es posible que los ciudadanos aprecien el bien que logra la aplicación de esos principios, tanto para ellos mismos como para quienes dependen de ellos, así como, más generalmente, para toda la sociedad, y luego afirmarlos y profesarlos sobre esta base. En caso de que posteriormente se reconozca una incompatibilidad entre los principios de la justicia y sus doctrinas más comprensivas, podrán ajustar o revisar dichas doctrinas en vez de rechazar aquellos principios”<sup>115</sup>.

Así mismo, Rawls indica que el consenso constitucional tiene tres características importantes, a saber:

- ❖ Es necesario que queden establecidos por fuera de la agenda política el “(...) contenido de ciertos derechos y libertades políticos básicos”<sup>116</sup> y que se les asigne su especial prioridad. Es fundamental sacar del debate público los elementos básicos, ya que ellos constituyen el marco y las reglas que especifican de manera clara lo político. Permitir el cálculo de intereses entorno a cómo se deben entender ciertos derechos y libertades políticas conlleva a perpetuar una controversia política amparada por las contingentes circunstancias de tiempo y lugar que condicionan el pensar humano y por lo tanto, se abre las puertas a la inseguridad y la hostilidad en la vida pública.<sup>117</sup>
- ❖ La segunda característica es la exposición que se hace de esos principios liberales de la justicia introducidos dentro de un ambiente en el que los procedimientos han de estar sometidos al entendimiento de todos los ciudadanos. Entendemos que este aspecto comprende la correcta justificación que debe hacerse de los principios. Esta noción incluye la adecuada utilización de las herramientas de sentido común y de la inferencia.
- ❖ El tercer elemento es el resultado de la combinación de las dos primeras nociones, es decir, cuando en una sociedad se han adoptado los principios liberales, y se han

---

<sup>114</sup> Ibíd. pág. 159

<sup>115</sup> Ibíd. pág. 160

<sup>116</sup> Ibíd. pág. 161

<sup>117</sup> Cf. Ibíd. pág. 161

logrado expresar ante toda la sociedad, consolida la adquisición de los que Rawls denomina Virtudes de cooperación de la vida política.

“(…) la virtud de la razonabilidad y el sentido de la imparcialidad, el juego limpio, el espíritu de compromiso y la disposición a dialogar con los demás; todo ello está conectado con la voluntad de cooperar con los demás en términos políticos que todo el mundo puede aceptar públicamente”<sup>118</sup>.

De alguna manera, Rawls deja traslucir un sentimiento de desaliento ya que es consciente de que no se puede encontrar en las democracias modernas un ejemplo que responda a las características que el autor le asigna al consenso traslapado.<sup>119</sup> Por el contrario, lo máximo a que pueden llegar los consensos es a su versión constitucional, pues no “(…) *existen las suficientes fuerzas políticas, sociales o psicológicas para lograr un consenso traslapado*”<sup>120</sup>.

Así pues, es necesario un paso de un consenso constitucional a un consenso traslapado. De modo que el consenso constitucional es la condición *sine qua non* del consenso traslapado. Rawls manifiesta que un consenso traslapado se caracteriza tanto por la profundidad a la que llega, como por la amplitud que expresa. La profundidad implica la adhesión o incorporación de ideas tan fundamentales como las de persona, o de sociedad. La amplitud consiste, por su parte, en desbordar los principios e ideales políticos que contempla el consenso constitucional, además de los procedimientos democráticos, para:

“(…) incluir principios que abarquen toda la estructura básica; de ahí que sus principios establezcan también ciertos derechos sustantivos, como la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento, así como la oportunidad equitativa y los principios que exigen la satisfacción de ciertas necesidades básicas”<sup>121</sup>.

Cabe concluir, que las dos anteriores nociones están sujetas a la promoción y desarrollo de una concepción política de la justicia, como la que se propone la justicia como imparcialidad.

Los individuos conviven en una sociedad determinada, y gracias a la psicología moral y política de la que cada persona dispone, es posible ampliar el marco específico de los espacios de debate público a los diferentes ámbitos de sociedad. Esto es, en el marco de un consenso constitucional, aparecen grupos políticos que no se conforman con el ordenamiento ya dado, sino que incitan a todos los individuos para que “(…) *elaboren concepciones políticas en cuyos términos puedan explicar y justificar sus políticas preferidas ante un público más vasto, (…)*”<sup>122</sup>.

---

<sup>118</sup> *Ibíd.* pág. 162

<sup>119</sup> *Cf. Ibíd.* pág. 158

<sup>120</sup> *Ibíd.* pág. 158

<sup>121</sup> *Ibíd.* pág. 163

<sup>122</sup> *Ibíd.* pág. 164

Por otra parte, el filósofo norteamericano sostiene que es necesario fijar el modelo de referencia desde el cual tiene lugar toda interpretación jurídica o legislativa. Es decir, Rawls propone que será la elaboración de la concepción política de la justicia el sustento último de toda hermenéutica jurídica, “(...) *será necesario que los jueces, o los funcionarios que intervengan en esto, elaboren una concepción política de la justicia, a cuya luz, desde su punto de vista, se interprete la constitución y se resuelvan los casos constitucionales importantes*”<sup>123</sup>. De esta manera, se allana el camino para lograr que cualquier iniciativa de trabajo sea revisada a la luz de la exequibilidad o inexecuibilidad que permite la Constitución. Sin embargo, no abordamos ahora este problema dado que hemos circunscrito nuestro análisis a la noción de consenso.

El consenso traslapado está dirigido, entonces, a abarcar en su totalidad todos los asuntos de la justicia básica. Del mismo modo, otorgará las condiciones necesarias para que un gran número de normas alcancen el nivel constitucional requerido para la orientación de la vida política en un régimen democrático. Rawls insiste en la necesidad de que se entienda el consenso traslapado como la figura que se extiende a toda la estructura básica de la sociedad, irrigando derechos, libertades y procedimientos de orden político. La idea es que no sólo quede en el discurso político una defensa a las distintas libertades (de conciencia, expresión, pensamiento), sino que se protejan estas nociones, a través de una legislación, esto es, mediante un mecanismo jurídico. Otorgar el aseguramiento de los derechos, así como el cumplimiento y satisfacción de las necesidades básicas de los individuos, permitirá motivar a que los sujetos se sientan movidos a participar en la vida social y política de una democracia.<sup>124</sup> La concepción política rawlsiana se preocupa, así, por observar la dinámica social, y propone entender la sociedad como un sistema justo de cooperación entre ciudadanos libres e iguales.

El consenso traslapado consiste en la superación de un estado en el que la sociedad ha dejado sus tendencias individualistas y se proponen en cambio realizar una sociedad como un sistema del que ahora todos hacen parte integral. No obstante, el avance se constituye a partir de un acercamiento generalizado en torno a la confianza, esto es, a la observancia por parte de cada uno de los individuos de los convenios y acuerdos. Estos, en efecto, deben ser respetados unánimemente por todas las personas; cada ciudadano debe cumplir con las disposiciones constitucionales. De esta manera, “*gradualmente, conforme va afianzándose el éxito de la cooperación política, los ciudadanos irán teniendo más confianza unos con otros*”<sup>125</sup>.

Indiscutiblemente, la concepción política de la justicia como imparcialidad tiene una fundamentación moral; esto nos permite indicar que lo político, de alguna manera, deviene de lo moral y que, de modo correlativo, lo moral se expresa en lo político. En Rawls, se

---

<sup>123</sup> *Ibíd.* pág. 164

<sup>124</sup> *Cf. Ibíd.* pág. 165

<sup>125</sup> *Ibíd.* pág. 167

presenta el hecho de conjugar finamente un soporte moral para sustentar una posición política. El consenso traslapado hay que entenderlo, por lo tanto, a la luz de una psicología moral que habita en todo ciudadano. La explicación moral rawlsiana sirve como axioma a partir del cual se construye una teoría política. Desde esta perspectiva, se puede acceder al constructo de la teoría de la justicia. La óptica moral atraviesa toda la argumentación que ofrece Rawls, (...) *la concepción política es afirmada y profesada como una concepción moral, y que los ciudadanos están dispuestos a actuar conforme a dicho consenso con fundamento en ideas morales*”<sup>126</sup>.

Finalmente, analizado el concepto de consenso traslapado debemos replantear la sugerencia que se tenía en el anteproyecto, según la cual, en el *Liberalismo político* había un alejamiento del concepto moral que constituía el fundamento en *Teoría de la justicia*. Afirmábamos en el anteproyecto:

“Y con el objeto de ser más precisos, nos detendremos en las dos últimas obras anotadas anteriormente. No desconocemos la importancia que trae consigo *Teoría de la justicia*, pero como lo admitiera el propio Rawls, en esta obra no desarrolla el concepto de consenso traslapado, pues en *Teoría de la justicia* Rawls presenta una doctrina moral comprensiva de la justicia sin llegar aún a elaborar una concepción política de la justicia”.

Indicamos que tal sugerencia está descontextualizada, y tal vez queríamos decir que en *Liberalismo político* se presenta una reformulación de la teoría misma de la justicia pero que ahora tal teoría se expresa mediante la exposición de unos valores políticos, los cuales, como ya se dijo, se inspiran en una consideración moral cuya sede está en cada una de las personas que constituyen en últimas toda sociedad.

Tenemos, entonces, que el consenso traslapado es observado por las distintas doctrinas comprensivas como aquel procedimiento que se acerca de manera objetiva a algunos elementos que cada punto de vista tiene. Sin embargo, las doctrinas difieren en la comprensión que tienen con respecto a la concepción: *Ciertamente, cada punto de vista comprensivo está relacionado con la concepción política de manera diferente*”<sup>127</sup>. Rawls advierte el componente en que se transforma la concepción política para las doctrinas, y éstas, a su vez, asumen su llamado como visiones razonables, y por lo tanto, adoptan una responsabilidad de integración política dentro de la sociedad. De manera general, por lo tanto, todas las doctrinas comprensivas tienen un acercamiento con la concepción política de la justicia que puede ser de carácter deductivo en la medida en que los contenidos políticos de una concepción se derivan de una doctrina comprensiva. Así mismo, también puede haber una compatibilidad entre las doctrinas y la concepción política: *“Por que tal consenso logra el acatamiento mediante un ajuste de concordancia entre la concepción política y los puntos de vista comprensivos, además del reconocimiento público de los grandes valores de las virtudes políticas.*”<sup>128</sup>

---

<sup>126</sup> Ibid. pág. 167

<sup>127</sup> Ibid. pág. 169

<sup>128</sup> Ibid. pág. 170

## BIBLIOGRAFÍA

1. RAWLS John. *Teoría de la justicia*. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1997.
2. \_\_\_\_\_. *Liberalismo político*. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1996.
3. \_\_\_\_\_. *La justicia como equidad, una reformulación*. España: Ed. Paidós, 2000.
4. KYMLICKA Will. *Filosofía política contemporánea*. España: Ed. Ariel S.A. 1995.
5. GRUESO Delfín Ignacio. *Rawls: Introducción a las teorías de la justicia*. Colombia: Ed. Programa editorial Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, 2002.
6. CARRACEDO José Rubio. *El estado legítimo: Modelo liberal – social (J. Rawls)*. En: *Paradigmas de la política, del estado justo al estado legítimo*. España: Ed. Anthropos, 1990, pp. 153-237.
7. RODRÍGUEZ Jesús Zepeda. *La política del consenso, una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. México: Ed. Anthropos, 2003